

## 1. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Oficio de fecha 25 de junio de 1973, de la Excma. Corte Suprema acordado en Sesión Plenaria de esa misma fecha, en que se da respuesta al oficio de 12 de junio de S. E. el Presidente de la República.

Santiago, 25 de junio de 1973.

AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
DR. SALVADOR ALLENDE GOSENS  
PRESENTE.

Excmo. Señor:

Esta Corte Suprema, por resolución adoptada en el día de hoy, acordó dirigir a V. E. en los términos que transcribo a continuación:

“Recibido en la Presidencia de esta Corte el oficio de V. E. de 12 del actual, se reunió el Tribunal en sesión plenaria y acordó que por distorsionar la ley, exagerar la trascendencia de la tarea administrativa y rebajar la función judicial, no puede quedar sin respuesta.

### I. INTRODUCCIÓN

Este tribunal quiere enterar a V.E. de que ha entendido su oficio como un intento de someter el libre criterio del Poder Judicial a las necesidades políticas del Gobierno, mediante la búsqueda de interpretaciones forzadas para los preceptos de la Constitución y de las leyes. Mientras el Poder Judicial no sea borrado como tal de la Carta Política jamás será abrogada su independencia.

Quiere también esta Corte expresar con entereza a V.E. que el poder que ella preside merece de los otros poderes del Estado, por deber constitucional, el respeto de que disfruta y lo merece, además, por su honradez, ponderación, sentido humano y eficacia; y que ninguna apreciación insidiosa de algún parlamentario innombrable o de sucios periodistas logrará perturbar sobre este particular asunto el criterio de los chilenos.

### II. CONSIDERACIONES SOBRE UN ERROR

El Presidente de la República, sin advertirlo o inducido a ello, cometió un error al tomar partido en la sistemática tarea –nunca lo-

grada— que algunos sectores del país han desatado en contra de esta Corte. Lo lamenta este Tribunal hondamente, y lo dice porque si S.E. ha invadido en su comunicación un campo jurídico que constitucionalmente le está vedado, este Tribunal puede, a su vez, para restablecer el equilibrio así perturbado, insinuarse en las costumbres administrativas aunque no sea más que para significarle a V.E. la importancia y las consecuencias de su error. La equivocación consistió en cambiar el pedestal del Poder Supremo en que la ciudadanía y, por consiguiente, esta Corte lo tenían colocado, por la precaria posición militante contra el órgano jurisdiccional superior del país que por imperativo del deber tiene que contrariar a veces en sus fallos los deseos más fervientes del Poder Ejecutivo.

Error es el expresado de trascendental gravedad porque el Jefe Supremo de la nación estaba siendo considerado por el ciudadano común y por esta Corte como guardián de la legalidad administrativa del país contra los excesos de algunos subordinados, y es por eso lamentable que se constituya ahora en censor del Poder Judicial tomando partido al lado de aquellos a quienes antes daba sus órdenes de cumplir la ley. Los Ministros suscritos experimentamos sorpresa por el cambio y actitud de V.E. porque entendemos que deprime su función constitucional.

Hasta aquí esta Corte había dirigido al Jefe Supremo de la nación pocas comunicaciones destinadas a lograr por su intermedio la cesación de la resistencia de algunos funcionarios administrativos al cumplimiento de las resoluciones judiciales, y en varios casos lo había obtenido. Desde ahora en adelante no podrá ya hacerlo porque las atribuciones del Poder Judicial están siendo desconocidas por V.E., cohonestando así la rebeldía de la administración.

La prescindencia del Jefe Supremo de la nación significa una garantía, siquiera fuese relativa y aparente, del funcionamiento correcto de la institucionalidad judicial; pero la garantía se ha desvanecido ahora cuando el Presidente acogió las erróneas insinuaciones de sus presuntos colaboradores y asumió plena militancia partidaria en la ofensiva desencadenada contra un Poder que, sin desvirtuar su oficio, no puede someterse a las exigencias o deseos de cualquier otro de los Poderes del Estado.

### III. S.E. INTÉRPRETE DE LA LEY

El Presidente ha asumido la tarea –difícil y penosa para quien conoce el Derecho sólo por terceristas– de fijar a esta Corte Suprema las pautas de la interpretación de la ley, misión que en los asuntos que le son encomendados compete exclusivamente al Poder Judicial y no al Poder Ejecutivo, según lo mandan los artículos 80 y 4° de la Constitución Política del Estado, no derogados todavía por las prácticas administrativas. El primero de ellos dice:

“La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por Ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos”.

El segundo dice:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”.

Al juzgador le corresponde naturalmente interpretar la ley para juzgar las causas civiles y criminales en conformidad a las normas que la misma ley establece, y si tiene exclusivamente la facultad de juzgar es porque otros organismos o poderes no la tienen.

Si esta Corte ha respetado siempre las atribuciones políticas y administrativas del Presidente de la República, reclama para sí, en cambio el respeto para sus funciones judiciales. Reclama el derecho de juzgar cualquier asunto del orden temporal entre partes que le sea sometido por la vía de los recursos legales, y en caso de juzgamiento la administración está supeditada a la judicatura y debe respetar lo que ésta decida en el juicio correspondiente. En los pleitos entre el Fisco y los particulares y entre aquél y las corporaciones o entidades, la interpretación administrativa de la ley no tiene validez si la judicatura se decide por otra, y el Fisco debe en su caso por medio del decreto correspondiente cumplir el fallo ejecutoriado que se dicte.

Cuando la judicatura empieza a actuar en un asunto de su competencia, los ciudadanos todos están sometidos a sus decisiones, les plazca o les repugne. Y la competencia no la fija el Presidente de la

República sino que resuelve si la tiene o no el propio Poder Judicial con arreglo a la Constitución y a la Ley. Y si alguno de los miembros de ese Poder viola manifiestamente las normas jurídicas, también está sometido a las sanciones que la Constitución y la Ley establecen.

#### IV. CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Trata esta materia el oficio de S.E. en el párrafo denominado: “Cómo debe cumplir la autoridad administrativa el requerimiento de la fuerza pública”.

La retórica y la dialéctica del párrafo, a veces retorcida, conduce a la conclusión –según las indicadas argumentaciones– de que la administración cumple el requerimiento de fuerza pública cuando y como quiere. Porque todos los argumentos del párrafo tienden a demostrar que el criterio presidencial es que la administración califica, justiprecia, emite juicios de valor o de “mérito” sobre las resoluciones judiciales para cumplirlas, para interpretarlas, para dilatar su cumplimiento, para limitarlas según el criterio del funcionario, acaso advenedizo, administrativo o policial.

El Presidente está equivocado, es decir, están errados los asesores que, sin malicia, lo indujeron a error.

Ningún funcionario administrativo tiene facultades legales para juzgar a la justicia como tal funcionario. Debe cumplir lisa y llanamente las decisiones de ésta. Así lo expresa el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, que el Presidente puede no conocer, pero que deberían conocerlo y no olvidarlo ahora sus inmediatos presidentes. Dice así –y merece todo él subrayarse–:

“Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, podrán los Tribunales requerir de las demás autoridades al auxilio de la fuerza pública que de ella dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren.

La autoridad legalmente requerida debe prestar el auxilio, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar”.

Y como si no bastara lo dicho, el artículo 22 de ese Código agrega:

“El Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones”.

Precepto fundamental escrito en la ley para que lo respeten los otros poderes y para que lo cumplan los hombres y mujeres de la

judicatura y lo defiendan con fuerza y tesón contra cualquiera pretensión derogatoria facticia. Deber que esta Corte cumplirá con la máxima entereza, contra todo y contra todos. Y si es necesario para defenderlo sacrificar las buenas relaciones con otro poder del Estado, que ardientemente desea mantener, hará también el difícil sacrificio.

Ninguna disquisición sociológica, o sutileza jurídica o estratagema demagógica. O maliciosa cita de regímenes políticos pretéritos son capaces de derogar los preceptos legales copiados, que se copiaron para que V.E. lea con sus propios ojos y aprecie por sí mismo su claridad y precisión tales que no admiten interpretaciones elusivas.

Destinadas también a la comprensión del señor Presidente van a continuación algunas informaciones que le serán útiles para entender cabalmente la situación producida.

El Ministro del Interior impartió instrucciones a los cuerpos policiales por medio de una circular confidencial de que esta Corte Suprema solo en forma indirecta ha tenido noticia.

A pesar de considerarse tales instrucciones legítimas y necesarias por el Ministro del Interior y Comandante en Jefe del Ejército que las impartió, se hizo uso para ello del sigilo de una confidencia.

Relacionando lo que se denomina en el oficio de V.E. “juicios de mérito u oportunidad para la prestación de la fuerza pública” con la aludida circular se puede concluir que, según parece de V.E., es el Gobierno, porque sólo sus esferas poseen la información necesaria, quien debe resolver si el cumplimiento de una orden judicial ha de dilatarse o no por cierto lapso para asegurar la protección debida a los intereses individuales y sociales comprometidos. Esto equivale, escribiendo en buen romance, a dejar supeditado al arbitrio político la eficacia de las resoluciones judiciales. Fuera de que para el perjudicado con una decisión semejante, el ejercicio de sus derechos, ya reconocidos por los Tribunales, queda entregado a una nueva instancia desprovista de base legal y constitucional.

Es cierto que, según la circular, la decisión de la autoridad administrativa “significa sólo una suspensión momentánea del auxilio de la fuerza pública”; pero ese lenguaje encubre —ya se sabe— lo que a menudo está sucediendo: la suspensión indefinida del cumplimiento de la resolución judicial.

Contra todo esto conspira —legítima conspiración esta— un precepto de la Ley de Régimen Interior, Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 1959, que dice:

“Los Intendentes y Gobernadores, al ser requeridos por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, deberán prestar el auxilio de la fuerza pública que de ellos dependiere sin que les corresponda calificar el fundamento con que se les pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar”.

Esto dice la Ley de Régimen Interior y es repetición del artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales. No sabemos cómo los asesores de V.E. pueden haberlo convencido de que dicen otra cosa.

Es evidente que esos mismos asesores, o algún otro con criterio semejante, instaron al señor Ministro de Interior a que impartiera, contrariando los señalados preceptos, las insólitas instrucciones que, desprovisto de malicia, aparece suscribiendo.

Finalmente, en relación con la materia de que se está tratando, es importante destacar ante V.E., ya que no lo hicieron sus asesores, que el oficio respuesta dirigido a este Tribunal contiene una confusión entre los asuntos civiles y los problemas criminales en lo relativo al empleo de la fuerza pública. No sólo el cumplimiento de las sentencias dictadas en aquellos asuntos ha sido objeto de dilataciones indefinidas. También las órdenes de la justicia del crimen que directamente se imparten a la fuerza pública han venido siendo resistidas por la autoridad policial en virtud de órdenes de los Intendentes y Gobernadores, dependientes, como es sabido, del Ministerio del Interior e incondicionales cumplidores de las circulares de éste. Sólo a estas últimas, es decir, a las órdenes impartidas en los asuntos criminales, han hecho referencia los oficios que esta Corte remitió a V.E., sucesivamente en fechas recientes.

## V. RESPUESTA AL “MAL USO DEL DERECHO PENAL”

Un acápite del oficio que dirigió V.E. a esta Corte se llama: “Mal uso del proceso penal”.

Después del primer párrafo del acápite, en que se advierte la pluma de algún sedicente especialista en derecho penal, dice el oficio textualmente: “resulta inadmisibles que los procedimientos propios del Derecho Penal sean empleados para dirimir conflictos jurídicos de compleja controvertible dilucidación”. Error inadmisibles, porque todos los conflictos penales son de controvertible dilucidación y por eso es que se llaman conflictos.

Si además se agrega que en el proceso penal hay conflictos complejos y sencillos y todos ellos deben resolverse por el juez en el mismo proceso, resulta de todo ello que los asesores “se fugan” de la lógica que montaron cuando pretenden que los procesos penales no están hechos para resolver “conflictos jurídicos de compleja y controvertible dilucidación”.

La pertinacia del oficio para insistir en esas ideas peregrinas demuestra que están hechas de pétreas incrustaciones político jurídicas contra las cuales el ariete de la lógica se estrella estérilmente.

El artículo 7° del Código de Procedimiento Penal –dice V.E.– no puede ser empleado con la profusión e intensidad con que lo ha sido porque no tiene el significado que los jueces le atribuyen en la parte que dice que se considera como una de las primeras diligencias del sumario “dar protección a los perjudicados”. Otras leyes –dice– menos drásticas de solución son las aplicables. No las procesales penales.

Es decir, la tesis del Ejecutivo es que la drasticidad de la solución no se aviene con el Derecho Penal. Y esto sería así a pesar de que la característica del Derecho Penal es que castigue al delincuente, y sea, por tanto, una legislación esencialmente drástica. No se sabe por qué –no lo dice el oficio– que el Derecho Penal debe ser drástico para el castigo y no puede ser drásticamente eficaz para dar protección a los perjudicados.

Se han hecho habituales –continúa la nota– las acciones criminosas cuyo destino es manifiestamente infructuoso y que, sin embargo, se emplean para turbar o invadir el normal desempeño del Poder Ejecutivo. Y en seguida que “esta práctica o fenómeno subvierte las atribuciones inherentes al Poder Judicial, transformándolas en un medio para estorbar el ejercicio legítimo de la autoridad”.

En otros términos V.E. asevera que los Tribunales cursan acciones que están destinadas a su rechazo, lo que constituye “un medio para estorbar el ejercicio legítimo de la autoridad”.

S.E. no habría hecho a los Tribunales el injusto cargo “de estorbar el ejercicio legítimo de la autoridad” si hubiese advertido, o se le hubiese advertido, que hace muchos años que los juristas proclamaron el derecho a la acción, civil o penal, como una forma especial del de petición y que este poder jurídico no puede ser entorpecido por la Justicia, salvo los casos excepcionales, sin perjuicio del final resultado de la acción.

Esto significa que los Tribunales tienen el deber de cursar la acción penal, sin anticipar si el resultado será o no favorable al actor, y sólo

en casos excepcionales, como sucede, por ejemplo, en los artículos 91, 92 y 97 del Código de Procedimiento Penal, pueden negarse a admitir a tramitación la denuncia o querrela deducidas.

De tal modo que cuando los Tribunales cursan la petición, que después es desechada, no entorpecen el ejercicio legítimo de la autoridad, sino que respetan el de un derecho de los particulares y cumplen debidamente con todos los preceptos legales.

Ha sucedido que, en relación con los requisamientos o intervenciones o con otras órdenes del poder administrados, o con las “tomas” de predios, de fábricas, de empresas, los perjudicados han entendido que, o por no ser procedentes en derecho, o por su duración incompatible con la transitoriedad legal de las medidas, éstas constituyen un delito de usurpación vestido con atuendos legales y han instaurado las querellas correspondientes para lograr el castigo de los culpables.

En varios de tales casos los jueces han dado protección a los perjudicados ordenando la devolución de la industria, fábrica, empresa, predio, y la Administración ha resistido la orden, infringiendo con ello abiertamente la Constitución y las leyes. Porque el juzgamiento corresponde al Poder Judicial y no al Poder Ejecutivo (artículo 80 de la Carta Fundamental) y porque la Administración está sometida a la judicatura desde que se produce un conflicto de orden temporal que sea entregado para su resolución a los Tribunales de Justicia (artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales). Si éstos consideran que el decreto es ilegal –y pueden hacerlo en virtud de sus facultades y del orden jerárquico en que se aplican las reglas jurídicas– el acto administrativo carece de fundamento en las normas positivas y no debe ser cumplido.

Y no es la Administración la que puede decidir sobre la competencia del Tribunal para conocer del juicio, sino esta Corte Suprema o el Senado según que se trate de un conflicto de competencia entre las autoridades políticas o administrativas y el juez de primera instancia o entre aquéllas y los Tribunales Superiores de Justicia (artículo 191, inciso 2°, del Código Orgánico de Tribunales y 42 N°4 de la Constitución Política).

Nunca puede la Administración decidir ella misma si el Tribunal de Justicia que conoce de un asunto tiene o no competencia. Y ha pretendido hacerlo, sin embargo, en varias ocasiones.

Aun si el juez o el Tribunal Superior cometieran un delito de prevaricación, aun si fallaran por dádiva o promesa, no podría el funcionario administrativo resistir la orden, sino que tendría otros derechos



funcionarios y ciudadanos, cuyo ejercicio, sin embargo, debería iniciarse ante el Tribunal de Justicia correspondiente.

A los corruptos de su función judicial los castiga judicialmente la Justicia. No los castiga la Administración. Así como a los corruptos de ésta los sanciona administrativa y definitivamente el Supremo organismo administrador.

## VI. ALGUNOS CASOS ESPECIALES TRATADOS EN EL COMUNICADO DE S.E.

Primer caso especial: El diario *La Mañana* de Talca.

Uno de los casos importantes en que a V.E. le cupo intervención directa fue el del diario *La Mañana* de Talca. Según trascendió en las esferas de la administración y la justicia, V.E. dio orden a la fuerza pública de desalojar a los ocupantes que allí estaban por obra de un decreto de reanudación de faenas relativo, se dijo, a la administración del diario y no a la facultad del propietario para emitir sus opiniones libremente por la prensa.

Estimado inconstitucional el decreto, el interesado se querelló ante la Justicia y le pidió protección conforme al artículo 7° del Código del Procedimiento Penal. Denegado que le fue el auxilio por la Corte de Talca, recurrió ante esta Corte Suprema, por la vía de la queja, y su Tercera Sala estimó que no pudiendo separarse la administración de la emisión libre de las opiniones por la imprenta, puesto que las materialidades de aquélla y sus operadores son necesarios para el ejercicio del derecho que la Constitución confiere, acogió el recurso de queja del propietario del periódico y dispuso que se le diera protección devolviéndole el edificio y los elementos materiales del diario.

Resistido el cumplimiento de la orden por los ocupantes, V.E. dispuso que se cumpliera con la fuerza pública una o dos horas después que esta Corte le presentó la anomalía que significaba para la legalidad el incumplimiento de la orden.

V.E. hizo la historia en el caso de que se trata, pero, al escribirla, la olvidó, y así es como en su oficio dice textualmente que “estas personas –se refiere al interventor y demás ocupantes– decidieron con espíritu patriótico acatar la orden improcedente del Tribunal para no suscitar un conflicto de jurisdicción entre poderes del Estado que inevitablemente daña la normalidad de nuestra vida institucional”.

Aunque el asunto no fue así, la versión de S.E. podría conducir a la conclusión de que si hay espíritu patriótico cuando se obedecen los órdenes improcedentes de los Tribunales de Justicia, lo habría mucho más cuando se presta a acatamiento a las que son claramente procedentes. ¿O sólo es patriota el que obedece a la Justicia que yerra y no el que se somete a la Justicia que acierta?

Pero no es posible terminar este párrafo sin agradecer a V.E. su comprensión de que “un conflicto de jurisdicción entre poderes del Estado inevitablemente dañe la normalidad de la vida institucional”.

Es lo mismo que los Ministros de esta Corte le hemos dicho reiteradamente a V.E. de una manera implícita en los oficios que le hemos dirigido.

Y si está de acuerdo el Presidente de la República con la Corte Suprema debe ordenar perentoriamente a la Administración que no provoque por su desacatamiento de las resoluciones de la Justicia, conflictos jurisdiccionales.

Segundo caso especial: El Secretario General de Gobierno.

Los comentarios que el oficio de V.E. contiene sobre la suspensión por orden del Secretario General de Gobierno de las transmisiones de la Radio Agricultura y sobre la resolución pronunciada por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que dio protección a los perjudicados, no pueden ser sino muy sumariamente objeto de esta respuesta en el estado actual del proceso, porque todos esos comentarios se refieren al fondo del asunto sujeto al conocimiento del Ministro Sumariante. Y el fondo debe ser tratado por esta Corte cuando se resuelva –si se resuelve por ella– el problema de la acción penal entablada y de las defensas deducidas.

Se puede, sin embargo, reiterar a V.E. el recuerdo de una resolución de esta Corte que en su ocasión decidió que la competencia para conocer de la materia de la querrela deducida por el propietario de la estación radial correspondía al Ministro que está conociendo de la causa y que la actuación de éste en cuanto prestó protección a los afectados por la medida del aludido funcionario era correcta desde el punto de vista legal.

Otros casos especiales:

Fensa, Cristalería Chile, Soprole, Metalúrgica Cerrillos, Cholguán, etc.

Aunque el comentario de la nota precede a la enunciación de esos casos, es evidente que se refiere a ellos. Se dice que “algunos magistrados, llevados de una solicitud y entusiasmo inusuales en la interpreta-

ción del precepto del artículo 7° del Código de Procedimiento Penal, han logrado extraer de él un sentido y alcance tan desmesurado que ya no tan sólo se veda a los interventores la realización de actos jurídicos, como girar en cuenta corriente, comprar, vender, u otros semejantes, sino que se les prohíbe su acceso físico al local de la industria en que deben desempeñarse”.

Primero hay que responder que la “solicitud y entusiasmos inusuales” de parte de los jueces, corren a parejas con similares cualidades de la Administración para hacer las requisiciones, o de los interventores para girar contra las cuentas corrientes y vender. Y si los casos son muchos, nada tendría de extraño que el “entusiasmo” de los jueces fuese cuantitativamente superior a lo normal, porque si no lo fueren se tardarían las resoluciones pertinentes. Pero si al “entusiasmo” cualitativo se refiere el oficio de S.E., tendría explicación adecuada en la necesidad de los jueces de satisfacer en justicia las peticiones de los querellantes destinadas a atajar el excesivo uso en que se fundan de los llamados resquicios legales y en la liberalidad excesiva que alegan de los interventores para sus inversiones financieras en las empresas intervenidas.

Los querellantes piden con urgencia, invocando nuevos conceptos jurídicos para contrarrestar otros, nuevos también, de la Administración, y el juez toma la onda de la fase jurídica nueva con justiciero entusiasmo intelectual y funcional.

Contra la interpretación peyorativa, habría esta otra meliorativa.

“Esta fantasía constitucional bien dudosa –se refiere la nota a las medidas precautorias que suelen decretar los jueces– conduce a situaciones bien difíciles, y en todo casi perjudiciales para economía nacional y de la propia empresa”. “Se contabilizan más de treinta empresas –dice S.E.– afectadas con medidas precautorias”.

Los propietarios de tales empresas han deducido las acciones penales pertinentes para obtener la devolución de las suyas y han descubierto –así se deduce de algunas querellas– que la fantasía de la Administración para fundamentar el apoderamiento de los negocios sin indemnizar a sus propietarios, sólo puede ser contrarrestada con medidas cautelares adecuadas y prontas, porque –agregan– las empresas se tornan delicuescentes en poder de los interventores.

Si tales medidas afectan a más de treinta empresarios será –acaso– porque igual número de ellas han sido materia del sedicente traspaso al área social.

No puede, naturalmente, la justicia impedir que los propietarios de los expresados bienes los defiendan, porque la Constitución Política conserva todavía la garantía de la propiedad privada y de los demás códigos contienen preceptos sustantivos y procesales destinados a su conservación.

Se verá en los fallos que se pronuncian si el aludido traspaso se realizó de acuerdo con la ley o contrariándola.

Pero mientras llegan los procesos a esa etapa los Tribunales han decretado medidas precautorias, mantenidas o modificadas por los de alzada, para asegurar al actor que, acogida la acción –si se acoge– se podrá cumplir la sentencia de manera eficaz.

En cuanto a la procedencia o improcedencia de las medidas decretadas, el Gobierno de S.E. debería actuar no por medio de oficios enviados a este Tribunal Supremo, sino valiéndose de las presentaciones y los recursos pertinentes en los procesos respectivos.

## VII. PRESUNTA DENEGACIÓN DE JUSTICIA

Este párrafo de V.E. contiene consideraciones que son atinentes a las costumbres del país, antiguas o nuevas, no controlables por la justicia sino en los casos en que algunas de sus delictuosas manifestaciones sean objeto de conocimiento concreto por los Tribunales, y otras de las consideraciones del párrafo se refieren a la organización judicial.

De las primeras no corresponde a esta Corte tratar sino muy someramente. La mofa y el escarnio de las autoridades, el vilipendio de las Fuerzas Armadas y la difusión de noticias falsas no son actitudes habituales en la mayoría de los compatriotas, si bien suele observarse con alguna frecuencia su sentido humorístico para hacer referencia a los funcionarios más altamente colocados de la administración. También los miembros de esta Corte hemos sido objeto de manifestaciones semejantes y de otras inusitadamente groseras, estas últimas en concentraciones autorizadas por el Gobierno de S.E. para realizarse frente al Palacio de los Tribunales.

Parece natural que ha V.E. le preocupe la conducta reprochable de algunos chilenos respecto a las autoridades políticas y militares; pero no lo parece tanto que, criticando a la justicia penal por su inocuidad en tales asuntos y atribuyéndole inclusive parcialidad, incurra por su parte V.E. en pecado de vilipendio contra la administración de justicia.

En cuanto a la difusión de noticias falsas, se practica, desgraciadamente, en todas las esferas del país y con profusión en alguna prensa.

Este clima constituye, según S.E., un “calculado proyecto de demolición de nuestras instituciones que facilita la disolución social”.

Está de acuerdo en esto la Corte; pero no lo está en que al hacerse referencia a las instituciones se haga sólo en forma reticente al Poder Judicial, incluyéndolo entre los tres poderes del Estado, sin mencionarlo concretamente; y hasta parece que por la “inocuidad”, lentitud, y benevolencia culpable que le atribuye en la sanción de los delitos, estuviese considerándolo como un factor de envilecimiento y de disolución de nuestras instituciones.

El influjo en la conciencia pública de los insultos, encarnecimientos y vilipendios de las autoridades es nefasto. Pero tiene esta Corte la obligación de advertir a V.E. que la intervención del Poder Judicial tiene carácter represivo y que el papel preventivo le correspondería precisamente a V.E. en lo relativo a los medios de difusión que de algún modo dependen del Gobierno.

No se ha advertido hasta hoy que V.E. esté usando su autoridad e influencia de gobernante donde podría y debería hacerlo para poner atajo a los desmanes publicitarios.

#### VIII. QUEJAS CONCRETAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

También contiene el oficio de V.E. de las siguientes quejas concretas acerca de la administración de justicia.

Dice:

- a) Se aplican por la Justicia penas exiguas.

Respondemos: si están dentro de la ley las penas aplicadas, los Tribunales cumplen con su deber aunque no apliquen las mayores. En todo caso para los que gobiernan suelen ser exiguas las penas con que se sancionan los delitos políticos cometidos por los opositores, y para éstos, en cambio, suelen ser frecuentemente exageradas;

- b) Dilatación de los procesos.

Es el anotado un defecto muy antiguo en el mundo. El monólogo de Hamlet habla ya de las tardanzas de la justicia como uno de los

males de esta vida que difícilmente se soportan. Esos males emanan en gran parte por la acuciosidad con que la ley chilena protege el derecho de defensa, si bien en legislaciones foráneas hay justicia expedita y rehabilitación postmortem.

Los procesos sobre seguridad del Estado, sin embargo, pueden acuciarse por los representantes del Gobierno que en ellos actúan.

En todo caso, la política V.E. sobre creación de nuevos Tribunales de primera y segunda instancia, resultado de reiterados requerimientos hechos por esta Corte, traerá algún alivio de esperanza a los que en los litigios se cansen de esperar;

c) Benevolencia hacia los grupos terroristas.

La benignidad parece haber conseguido realmente en la discrepancia de criterios entre los Poderes Ejecutivo y Judicial respecto de ser o no ser grupos terroristas los que el Gobierno ha estimado como tales. Y, naturalmente, cuando el criterio judicial no ha coincidido con el del Poder requirente, los inculpados no han sido declarados reos y recuperaron su libertad.

Es obligación de la justicia proceder en conformidad con su criterio y no inhibirse por la posición de algunos de los interesados en la contienda. La benevolencia, sin embargo, no ha sido siempre de los Tribunales, si alguna vez existió. Porque se recuerda en los fastos de la justicia la historia de una condena aplicada a varios terroristas, a quienes V.E. indultó con cierta presteza. También fue benévolo en ese caso el ejercicio de la facultad de indultar que V.E. tiene.

Es claro que esa benevolencia fue política y no judicial y sólo a esta última se refiere la crítica de V.E. en el oficio que remitió a esta Corte;

d) Castigo de los sediciosos.

Se afirma en vuestro oficio que la justicia presenta una faz poco adusta a los sediciosos y citan como tales algunas emisoras de radio de la oposición que lanzan procacidades escandalosas –dicen– contra el Presidente de la República y otros personeros del régimen; y algunos violentistas detenidos con sus respectivos arsenales.

Como no se indica en el oficio los procesos en que la justicia no ha sido severa con los sediciosos, será imposible a esta Corte dar sobre el particular una respuesta adecuada y tomar medidas, si el caso lo

consintiera, respecto a los funcionarios que hubiesen observado una benevolencia ilegal para tratarlos.

En cuanto a los violentistas y sus arsenales, esta corte no ha tenido conocimiento por la vía de algún recurso de los procesos seguidos contra tales presuntos violentistas.

Ha de saber, además, el Presidente de la República que la Corte Suprema no tramita ella misma los procesos contra la seguridad del Estado, ni otro alguno. Sólo se conocen durante la tramitación cuando por algún recurso, generalmente el de queja, se pide el proceso respectivo para resolver el recurso.

Lo que no es de modo alguno admisible es que V.E. insinúe en su oficio que los presuntos excesos de las radios no produjeron resultado penales contra ellos, sino el efecto de que fueren declarados reos dos Ministros de Estado y que fuesen procesados los Intendentes que en su caso dieron orden de detención contra los violentistas.

Las informaciones proporcionadas al Presidente de la República no corresponden a la verdad. Los informantes sabían, y no se lo dijeron al Presidente, que los Ministros fueron declarados reos por haber ordenado el cierre de las radioemisoras sin tener facultades para ordenarlo y no porque se entendiera por la justicia que la conducta de esos medios de comunicación constituyera delito cometido por los Ministros.

En cuanto a los Intendentes procesados y algunos funcionarios policiales que también lo fueron, resultados así por el delito de detención arbitraria, que puede cometerse aun cuando se detenga a un verdadero delincuente si la detención se ordena o se hace, fuera del caso de delito in fraganti, por quien no tiene el derecho de hacerla u ordenarla;

e) Conducta discriminatoria de esta Corte.

Se sostiene en la carta de V.E. que la actitud de esta Corte habría sido diferente durante otras administraciones, en las cuales habría cooperado por medio de acuerdos de pleno, y se citan los de 11 de septiembre de 1954, 2 de abril y 3 de julio de 1969 y 30 de junio de 1970.

Todos los acuerdos expresados se refieren a recomendaciones a los jueces y ministros tramitadores para que dedicaran atención, celo y acuciosidad en la tramitación de los procesos por delitos contra la seguridad del Estado, acuerdos que están hoy plenamente vigentes y

que por tanto obligan en las circunstancias actuales como obligaron entonces.

Dice el oficio a que se responde que se desconoce en el Poder Ejecutivo un acuerdo semejante a propósito del paro de octubre. Es seguro que tal acuerdo no existe porque existían los otros que ya se citaron referentes a todo eventual delito contra la seguridad del Estado;

#### f) Suspensión de algunos de los abogados del Banco Central

También en este punto fue informado erróneamente S.E. Se sabe por quienes le proporcionaron la información que el Consejo General del Colegio de Abogados es independiente en el ejercicio de su potestad y pudo, por tanto, adoptar las medidas que estimara procedentes.

A esta Corte sólo le incumbe intervenir en la apelación que se deduzca contra la sentencia del Consejo que cancela el título de abogado.

La prescindencia a que se acaba de aludir fue materia de un acuerdo reciente de este Tribunal a propósito de la decisión del Consejo de suspender del ejercicio profesional a algunos de los abogados que trabajan en el Banco Central.

### IX. LOS VALORES DE LA JUSTICIA

En la comunicación del señor presidente se trae a cuenta el caso de “Chesque” porque –dice– retrata de manera expresiva el “trastrueque de valores de la justicia”. En esa localidad, un grupo de campesinos mapuches habría “tomado” el fundo de ese nombre y los propietarios habrían decidido “retomarlos”. Fruto de la retoma habría sido la muerte de uno de los mapuches ocupantes. Los Tribunales –agrega la comunicación– habrían decidido que los propietarios no cometieron homicidio porque se limitaron a defender su propiedad, mientras que los campesinos mapuches estuvieron 7 u 8 meses en prisión preventiva. Todo lo cual demuestra –dice la comunicación– “una manifestación incomprensiva, por parte de los Tribunales Superiores, especialmente del proceso de transformación que vive el país y que expresa los anhelos de justicia social de grandes masas postergadas”. “Las leyes de procedimiento judicial –continúa S.E.– están al servicio de los intereses afectados por las transformaciones con desmedro y daño del régimen institucional y de la pacífica y regular convivencia de las diversas jerarquías y autoridades”.



Tiene explicación –dice– la toma de un fundo; pero carece de explicación la retoma. La primera obedecería a anhelos de justicia social y la segunda no tendría explicación, aunque se trate de recuperar lo que ha sido antes usurpado por los tomadores.

“Se daña –continúa el oficio a que se responde– el régimen institucional y la pacífica y regular convivencia de las diversas jerarquías y autoridades”. Y parece que el daño resultaría del anhelo de los propietarios por recuperar el predio tomado, de lo cual resultaría que no sería la toma sino la recuperación el fenómeno que produciría el daño que se menciona al régimen institucional.

¿Pretende el oficio de V.E. que los Tribunales de Justicia olviden la ley, prescindan de todos los principios y en nombre de una justicia social sin ley, arbitraria, acomodaticia y hasta delictuosa en su caso, amparen incondicionalmente a los tomadores y repudien de la misma manera a los que pretenden la recuperación de los predios tomados? Pero estos piensan que la Constitución y la ley les reconoce el derecho a la recuperación de lo que estiman suyo y actúan con arreglo a tal convicción.

Es preciso dejar establecido en este momento que esta Corte controvierte los principios sustentados en el oficio de V.E. y no emite pronunciamiento sobre el caso “Chesque”, ni sobre la muerte producida en la eventual retoma, ni sobre el delito de usurpación que pudiera constituir la toma, ni sobre la legitimidad de esta o de aquella. En propicia ocasión y con el proceso adelante se pronunciará este Tribunal –si le cabe– sobre las responsabilidades concretas del caso “Chesque”.

En esa localidad, según los antecedentes que ya estuvieron a la vista para resolverse por esta Corte un recurso de queja, no habría existido una presunta retoma, protagonizada por el propietario, sino una vuelta de éste al fundo auxiliado por Carabineros. Sólo después de retirarse la fuerza pública y cuando el propietario y dos o tres acompañantes salieron de las casas del fundo a un potrero adyacente, se produjo un incidente a balazos entre los tomadores y aquellos. Un acompañante del propietario habría recibido un balazo en la cabeza y esto dado origen a múltiples disparos y a la muerte de uno de los indígenas tomadores.

Se refiere el oficio respuesta de V.E. a la intervención que le cupo a Ministros de esta Corte en entrevistas de prensa y televisión y se critica la tesis sostenida por ellos relativa a la necesidad de cambiar las leyes si se pretende cambiar el criterio de los Tribunales. Tal asunto es

de la incumbencia exclusiva de quienes intervinieron porque no hicieron en su carácter personal sin tener la representación de esta Corte.

No obstante lo cual, por ser de orden general, la amplitud interpretativa contenida en la carta V.E. debe ser aquí comentada. Se sostiene que por la vía de la interpretación pueden adaptarse los preceptos de amplísima manera a las nuevas condiciones sociales y políticas del país. Y esa tesis es errónea en cuando extralimita la extensión de la labor interpretativa. No se puede, en efecto, derogar con ella la ley existente. Solo cabe el cambio de ella por los poderes colegisladores.

Así por ejemplo tratándose de la intervención que le corresponde a la autoridad administrativa en la concesión de la fuerza pública no cabe duda alguna acerca de las interpretaciones gubernamentales han pretendido abrogar los claros preceptos que antes se transcribieron.

## X. ENTREVISTAS CON FINES PERSONALES

Se alude también en el oficio materia de esta respuesta a algunas entrevistas que se habrían pedido al Presidente de la República por el de esta Corte y algunos de sus Ministros y se dice que todas ellas fueron solicitadas para asuntos de carácter personal, dando a entender que no interesan a los miembros del Tribunal las entrevistas con objetivos funcionarios.

Dos de las tres entrevistas solicitadas lo fueron con fines estrictamente protocolares y la tercera estuvo relacionada con un veto de V.E. relativo a la jubilación de abogado de que disfrutaban algunos miembros de esta Corte y de Cortes de Apelaciones.

Se olvidó V.E. de hacer mención de una ley, que es la N°17.277, cuyo artículo 9° establece un organismo de que forma parte uno de los Ministros de esta Corte destinada a regular las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y a intervenir en la redacción de leyes atinentes al Poder Judicial y otros asuntos de parecida índole que deben ser tratados al nivel ministerial.

Si la organización aludida no funciona sino muy de tarde en tarde o si funciona sin el representante de este Tribunal es porque no ha sido invitado sino en dos ocasiones para tratar problemas relativos a la construcción de habitaciones para los jueces. Se ha prescindido de invitarlo para preparar proyectos de ley en que debiera intervenir en razón de la ley y se ha preferido para tal efecto buscar la cooperación de algún funcionario de menos jerarquía.

Algunos proyectos remitidos por el Ejecutivo al Parlamento en que se tratan asuntos relacionados con la organización de la justicia no han sido previamente, como fue costumbre en anteriores Administraciones, consultados a esta Corte para el efecto de que emita su opinión sobre los particulares pertinentes. Esto demuestra que pareciera que al Poder Ejecutivo no le interesa la cooperación de este Poder del Estado.

Inclusive un proyecto de ley aprobado por el Parlamento en que se concedía a los miembros del Poder Judicial la posibilidad de defenderse de los ataques que tan profusamente se le dirigen sin anuencia del Ministro de Justicia y sólo con la del Presidente de este Tribunal, fue vetado por V.E. y no pudo convertirse en norma obligatoria.

Se previene que el Ministro señor Ortiz acepta sólo las argumentaciones exclusivamente jurídicas de la respuesta y sus pertinentes fundamentos de hecho.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Enrique Urrutia M., Eduardo Varas V., José M. Eyzaguirre E., M. Eduardo Ortiz, Israel Bórquez M., Rafael Retamal L., Luis Maldonado B., Juan Pomés G., Octavio Ramírez M., Armando Silva H., Víctor M. Rivas del C., Enrique Correa L. y José Arancibia S”.

René Pica U. (Secretario).

## **2. ACUERDO ADOPTADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1973, Y DIRIGIDO A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Santiago, 23 de agosto de 1973.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Tengo a honra poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Acuerdo:

“Considerando:

1° Que es condición esencial para la existencia de un Estado de Derecho, que los Poderes Públicos, con pleno respeto al principio de independencia recíproca que los rige, encuadren su acción y ejerzan sus atribuciones dentro de los marcos que la Constitución y la ley les señalan, y que todos los habitantes del país puedan disfrutar de las garantías y derechos fundamentales que les asegura la Constitución Política del Estado;

2° Que la juridicidad del Estado chileno es patrimonio del pueblo que en el curso de los años, ha ido plasmando en ella el consenso fundamental para su convivencia y atentar contra ella es, pues, destruir no sólo el patrimonio cultural y moral de nuestra nación sino que negar, en la práctica, toda posibilidad de vida democrática;

3° Que son estos valores y principios los que se expresan en la Constitución Política del Estado que, de acuerdo a su artículo 2°, señala que la soberanía reside esencialmente en la nación y que las autoridades no pueden ejercer más poderes que los que ésta les delegue y, en el artículo 3°, se reduce que un Gobierno que se arrogue derechos que el pueblo no le ha delegado, incurre en sedición;

4° Que el actual Presidente de la República fue elegido por el Congreso Pleno previo acuerdo en torno a un Estatuto de Garantías democráticas incorporado a la Constitución Política, el que tuvo como preciso objeto asegurar el sometimiento de la acción de su Gobierno a los principios y normas del Estado de Derecho, que él solemnemente se comprometió a respetar;

5° Que es un hecho que el actual Gobierno de la República, desde sus inicios, se ha ido empeñando en conquistar el poder total, con el evidente propósito de someter a todas las personas al más estricto

control económico y político por parte del Estado y lograr de ese modo la instauración de un sistema totalitario, absolutamente opuesto al sistema democrático representativo, que la Constitución establece;

6° Que, para lograr ese fin, el Gobierno no ha incurrido en violaciones aisladas de la Constitución y de la ley, sino que ha hecho de ellas un sistema permanente de conducta, llegando a los extremos de desconocer y atropellar sistemáticamente las atribuciones de los demás Poderes del Estado, violando habitualmente las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República y, permitiendo y amparando la creación de poderes paralelos, ilegítimos, que constituyen un gravísimo peligro para la nación, con todo lo cual ha destruido elementos esenciales de la institucionalidad y del Estado de Derecho;

7° Que, en lo concerniente a las atribuciones del Congreso Nacional, depositario del Poder Legislativo, el Gobierno ha incurrido en los siguientes atropellos:

- a) Ha usurpado al Congreso su principal función, que es la de legislar, al adoptar una serie de medidas de gran importancia para la vida económica y social del país, que son indiscutiblemente materia de ley, por decretos de insistencia dictados abusivamente o por simples resoluciones administrativas fundadas en “resquicios legales”, siendo de notar que todo ello se ha hecho con el propósito deliberado y confeso de cambiar las estructuras del país, reconocidas por la legislación vigente, por la sola voluntad del Ejecutivo y con prescindencia absoluta de la voluntad del legislador;
- b) Ha burlado permanentemente las funciones fiscalizadoras del Congreso Nacional al privar de todo efecto real a la atribución que a éste le compete para destituir a los Ministros de Estado que violan la Constitución o la ley o cometen otros delitos o abusos señalados en la Carta Fundamental, y
- c) Por último, lo que tiene la más extraordinaria gravedad, ha hecho “tabla rasa” de la alta función que el Congreso tiene como Poder Constituyente, al negarse a promulgar la reforma constitucional sobre las tres áreas de la economía, que ha sido aprobada con estricta sujeción a las normas que para ese efecto establece la Carta Fundamental;

8° Que, en lo que concierne al Poder Judicial, ha incurrido en los siguientes desmanes:

- a) Con el propósito de minar la autoridad de la magistratura y de doblegar su independencia, ha capitaneado una infamante campaña de injurias y calumnias contra la Excma. Corte Suprema y ha amparado graves atropellos de hecho contra las personas y atribuciones de los jueces;
- b) Ha burlado la acción de la justicia en los casos de delincuentes que pertenecen a partidos y grupos integrantes o afines del Gobierno, ya sea mediante el ejercicio abusivo del indulto, o mediante el incumplimiento deliberado de órdenes de detención;
- c) Ha violado leyes expresas y ha hecho “tabla rasa” del principio de separación de los Poderes, dejando sin aplicación las sentencias o resoluciones judiciales contrarias a sus designios y, frente a las denuncias que al respecto ha formulado la Excma. Corte Suprema, el Presidente de la República ha llegado al extremo inaudito de arrogarse en tesis el derecho de hacer un “juicio de méritos” a los fallos judiciales, determinando cuándo éstos deben ser cumplidos;

9° Que, en lo que se refiere a la Contraloría General de la República –un organismo autónomo esencial para el mantenimiento de la juridicidad administrativa– el Gobierno ha violado sistemáticamente los dictámenes y actuaciones destinados a representar la ilegalidad de los actos del Ejecutivo o de entidades dependientes de él;

10.- Que entre los constantes atropellos del Gobierno a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, pueden destacarse los siguientes:

- a) Ha violado el principio de igualdad ante la ley, mediante discriminaciones sectarias y odiosas en la protección que la autoridad debe prestar a las personas, los derechos y los bienes de todos los habitantes de la República, en el ejercicio de las facultades que dicen relación con la alimentación y subsistencia y en numerosos otros aspectos, siendo de notar que el propio Presidente de la República ha erigido estas discriminaciones en norma fundamental de su Gobierno, al proclamar desde el principio que él no se considera Presidente de todos los chilenos;
- b) Ha atentado gravemente contra la libertad de expresión, ejerciendo toda clase de presiones económicas contra los órganos de difusión

- que no son incondicionales adeptos del Gobierno; clausurando ilegalmente diarios y radios; imponiendo a estas últimas “cadenas” ilegales; encarcelando inconstitucionalmente a periodistas de oposición; recurriendo a maniobras arteras para adquirir el monopolio del papel de imprenta, y violando abiertamente las disposiciones legales a que debe sujetarse el Canal Nacional de Televisión, al entregarlo a la dirección superior de un funcionario que no ha sido nombrado con acuerdo del Senado, como lo exige la ley, y al convertirlo en instrumento de propaganda sectaria y de difamación de los adversarios políticos;
- c) Ha violado el principio de autonomía universitaria y el derecho que la Constitución reconoce a las Universidades para establecer y mantener estaciones de televisión, al amparar la usurpación del Canal 9 de la Universidad de Chile, al atentar por la violencia y las detenciones ilegales contra el nuevo Canal 6 de esa Universidad, y al obstaculizar la extensión a provincias del Canal de la Universidad Católica de Chile;
  - d) Ha estorbado, impedido y, a veces, reprimido con violencia el ejercicio del derecho de reunión por parte de los ciudadanos que no son adictos al régimen, mientras ha permitido constantemente que grupos a menudo armados, se reúnan sin sujeción a los reglamentos pertinentes y se apoderen de calles y camiones para amedrentar a la población;
  - e) Ha atentado contra la libertad de enseñanza, poniendo en aplicación en forma ilegal y subrepticia, a través del llamado Decreto de Democratización de la Enseñanza, un plan educacional que persigue como finalidad la concientización marxista;
  - f) Ha violado sistemáticamente la garantía constitucional del derecho de propiedad, al permitir y amparar más de 1.500 “tomas” ilegales de predios agrícolas, y al promover centenares de “tomas” de establecimientos industriales y comerciales para luego requisarlos o intervenirlos ilegalmente y constituir así, por la vía del despojo, el área estatal de la economía; sistema que ha sido una de las causas determinantes de la insólita disminución de la producción, del desabastecimiento, el mercado negro y el alza asfixiante del costo de la vida, de la ruina del erario nacional y, en general, de la crisis económica que azota al país y que amenaza el bienestar mínimo de los hogares y compromete gravemente la seguridad nacional;
  - g) Ha incurrido en frecuentes detenciones ilegales por motivos políticos, además de las ya señaladas con respecto a los periodistas, y ha

tolerado que las víctimas sean sometidas en muchos casos a flagelaciones y torturas;

- h) Ha desconocido los derechos de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales o gremiales, sometiéndolos, como en el caso de El Teniente o de los transportistas, a medios ilegales de represión;
- i) Ha roto compromisos contraídos para hacer justicia con trabajadores injustamente perseguidos como los de Sumar, Helvetia, Banco Central, El Teniente y Chuquicamata; ha seguido una arbitraria política de imposición de las haciendas estatales a los campesinos, contraviniendo expresamente la Ley de Reforma Agraria; ha negado la participación real de los trabajadores de acuerdo a la Reforma Constitucional que les reconoce dicho derecho; ha impulsado el fin de la libertad sindical mediante el paralelismo político en las organizaciones de los trabajadores;
- j) Ha infringido gravemente la garantía constitucional que permite salir del país, estableciendo para ello requisitos que ninguna ley contempla;

11.- Que contribuye poderosamente a la quiebra del Estado de Derecho, la formación y mantenimiento, bajo el estímulo y la protección del Gobierno, de una serie de organismos que son sediciosos porque ejercen una autoridad que ni la Constitución ni la ley les otorgan, con manifiesta violación de lo dispuesto en el artículo 10 N° 16 de la Carta Fundamental, como por ejemplo, los Comandos Comunales, los Consejos Campesinos, los Comités de Vigilancia, las JAP, etc.; destinados todos a crear el mal llamado “Poder Postular”, cuyo fin es sustituir a los Poderes legítimamente constituidos y servir de base a la dictadura totalitaria, hechos que han sido públicamente reconocidos por el Presidente de la República en su último Mensaje Presidencial y por todos los teóricos y medios de comunicación oficialistas.

12.- Que en la quiebra del Estado de Derecho tiene especial gravedad la formación y desarrollo, bajo el amparo del Gobierno, de grupos armados que, además de atentar contra la seguridad de las personas y sus derechos y contra la paz interna de la Nación, están destinados a enfrentarse contra las Fuerzas Armadas; como también tiene especial gravedad el que se impida al Cuerpo de Carabineros ejercer sus importantísimas funciones frente a las asonadas delictuosas perpetradas por grupos violentistas afectos al Gobierno. No pueden silenciarse, por su alta gravedad, los públicos y notorios intentos de



utilizar a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros con fines partidistas, quebrantar su jerarquía institucional e infiltrar políticamente sus cuadros;

13.- Que al constituirse el actual Ministerio, con participación de altos miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el Excmo. Señor Presidente de la República lo denominó “de seguridad nacional” y le señaló como tareas fundamentales las de “imponer el orden político”, e “imponer el orden económico”, lo que sólo es concebible sobre la base del pleno restablecimiento y vigencia de las normas constitucionales y legales que configuran el orden institucional de la República;

14.- Que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros son y deben ser, por su propia naturaleza, garantía para todos los chilenos y no sólo para un sector de la Nación o para una combinación política. Por consiguiente, su presencia en el Gobierno no puede prestarse para que cubran con su aval determinada política partidista y minorista, sino que debe encaminarse a restablecer las condiciones de pleno imperio de la Constitución y las leyes y de convivencia democrática indispensables para garantizar a Chile su estabilidad institucional, paz civil, seguridad y desarrollo;

15.- Por último, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

PRIMERO.- Representar a S.E., el Presidente de la República y a los señores Ministros del Estado miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República que entrañan los hechos y circunstancias referidos en los considerandos N°s 5° a 12 precedentes;

SEGUNDO.- Representarles, asimismo, que, en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han prestado y, en el caso de dichos señores Ministros, de la naturaleza de las instituciones a las cuales son altos miembros y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio, les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas, que infringen la Constitución y las leyes, con el fin de encauzar la acción gubernativa por las vías del Derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos;

TERCERO.- Declarar que, si así se hiciere, la presencia de dichos señores Ministros en el Gobierno importaría un valioso servicio a la República. En caso contrario, comprometerían gravemente el carácter nacional y profesional de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, con abierta infracción a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política y con grave deterioro de su prestigio institucional, y

CUARTO.- Transmitir este acuerdo a S.E., el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, Defensa Nacional. Obras Públicas y Transportes y Tierras y Colonización”.

Dios guarde a V.E.

Luis Pareto González (Presidente), Raúl Guerrero (Secretario).

### 3. RESPUESTA PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Al país,

La Cámara de Diputados ha aprobado, con los votos de la oposición, un acuerdo político destinado a desprestigiar al país en el extranjero y crear confusión interna. Facilitará con ello la intención sediciosa de determinados sectores.

Para que el Congreso se pronuncie sobre el comportamiento legal del Gobierno, existe un solo camino: la acusación constitucional según el procedimiento expresamente contemplado por la Constitución. En las elecciones parlamentarias últimas, sectores opositores trataron de obtener dos tercios de los senadores para poder acusar al Presidente. No lograron suficiente respaldo electoral para ello. Por eso, ahora, pretenden, mediante un simple acuerdo, producir los mismos efectos de la acusación constitucional. El inmérito acuerdo aprobado no tiene validez jurídica alguna para el fin perseguido, ni vincula a nadie. Pero contiene el símbolo de la renuncia por parte de algunos sectores a los valores cívicos más esenciales de nuestra democracia.

En el día de anteayer, los diputados de oposición han exhortado formalmente a las Fuerzas Armadas y Carabineros a que adopten una posición deliberante frente al Poder Ejecutivo, a que quebranten su deber de obediencia al Supremo Gobierno, a que se indisciplinen contra la autoridad civil del Estado a la que están subordinadas por mandato de la Carta Fundamental, a que asuman una función política según las opiniones inconstitucionales de la mayoría de una de las ramas del Congreso.

Que un órgano del Poder Legislativo invoque la intervención de las Fuerzas Armadas y de Orden frente al Gobierno democráticamente elegido, significa subordinar la representación política de la Soberanía Nacional a Instituciones Armadas que no pueden ni deben asumir funciones políticas propias ni la representación de la voluntad popular. Esta última, en la democracia chilena, está delegada exclusivamente en las autoridades que la Constitución establece. 'Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo' (Artículo 4° de la Constitución vigente).

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones privadas, ha confiado responsabilidades ministeriales a las Fuerzas Armadas y Carabineros para cumplir en el Gabinete un deber superior al servicio de la paz cívica y de la Seguridad Nacional, defendiendo las instituciones republicanas frente a la insurrección y al terrorismo. Pedir a las Fuerzas Armadas y Carabineros que lleven a cabo funciones de gobierno al margen de la autoridad y dirección política del Presidente de la República es promover al golpe de Estado. Con ello, la oposición que dirige la Cámara de Diputados asume la responsabilidad histórica de incitar a la destrucción de las instituciones democráticas, y respalda de hecho a quienes conscientemente vienen buscando la guerra civil.

Dicha mayoría ha desnaturalizado el contenido de la facultad fiscalizadora que el artículo 39, N° 2°, otorga a la Cámara, que establece que los acuerdos y observaciones adoptadas 'se transmitirán por escrito al Presidente de la República' —no directamente a los Ministros, como se ha hecho—, y que 'no afectarán la responsabilidad política de los Ministros' mientras que sí la contempla el acuerdo mencionado.

Con una fundamentación llena de afirmaciones ya antes refutadas en su integridad por el Gobierno por gratuitas o infundadas, en su mayor parte reversible contra el uso que la oposición ha hecho de su mayoría parlamentaria, ésta pretende destruir el basamento institucional del Estado y del Gobierno republicano, democrático y representativo.

El acuerdo aprobado, más que violar, niega la substancia de toda la Constitución, y de modo directo, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10, 22, 23, 39, 61, 71, 72 y 78b de nuestra Carta Fundamental. La oposición está abjurando de las bases del régimen político y jurídico establecido solemnemente en la Constitución de 1925 y desarrollado en los pasados 47 años.

Pretende, asimismo, constituir a la Cámara de Diputados en poder paralelo contra la Constitución y revela su intención de concentrar en el Congreso el poder total al arrogarse funciones del Ejecutivo, además de las legislativas, que le son propias.

La democracia chilena es una conquista de todo el pueblo. No es obra ni regalo de las clases explotadoras y será defendida por quienes, con sacrificios acumulados de generaciones, la han impuesto.

Con tranquilidad de conciencia y midiendo mi responsabilidad ante las generaciones presentes y futuras, sostengo que nunca antes ha habido en Chile un Gobierno más democrático que el que me honro

en presidir, que haya hecho más por defender la independencia económica y política del país, por la liberación social de los trabajadores. El gobierno ha sido respetuoso de las leyes y se ha empeñado en realizar transformaciones en nuestras estructuras económicas y sociales.

Reitero solemnemente mi decisión de desarrollar la democracia y el Estado de Derecho hasta sus últimas consecuencias. Y como dijera el pasado día 2 en carta al presidente del Partido Demócrata Cristiano, 'es en la robustez de las instituciones políticas donde reposa la fortaleza de nuestro régimen institucional'.

El Parlamento se ha constituido en un bastión contra las transformaciones y ha hecho todo lo que ha estado en su mano para perturbar el funcionamiento de las finanzas y de las instituciones, esterilizando cualquier iniciativa creadora. Anteayer la mayoría de la Cámara de Diputados, al silenciar toda condena al terrorismo imperante, en el hecho lo ampara y lo acepta.

Con ello facilitan la sedición de los que quisieran inmolarse a los trabajadores que bregan por su libertad económica y política plenas. Por ello me es posible acusar a la oposición de querer impedir el desarrollo histórico de nuestra legalidad democrática, elevándola a un nivel más auténtico y alto. En el documento parlamentario se esconde tras la expresión 'Estado de Derecho' una situación que presupone una injusticia económica y social entre chilenos que nuestro pueblo ha rechazado. Pretenden ignorar que el Estado de Derecho sólo se realiza plenamente en la medida que se superen las desigualdades de una sociedad capitalista.

Con estas acciones la reacción chilena descubre ante el país entero y el mundo los intereses egoístas que defiende.

Son muy trascendentes y graves las medidas económicas y políticas que nuestro país necesita para superar la crisis total a que se nos está queriendo arrastrar, medidas que el Gobierno adoptara, pese a los obstáculos que se les ponen por delante y en las que ha solicitado la colaboración de los sectores democráticos de oposición.

Pero cuando a la parálisis de las instituciones impuesta por el Congreso sucede el intento de destruir el propio Estado, cuando la formidable ofensiva que se ha desencadenado atenta directamente contra la democracia y el régimen de derecho, mi deber patriótico me obliga a asumir y usar en su plenitud todos los poderes políticos y administrativos que la Constitución me confiere como Jefe Supremo de la Nación.

Cada ataque, cada peldaño que franquea la reacción en su afán de destruir las vidas, los bienes materiales, las instituciones cívicas y las militares, obra esforzada de décadas de historia, fortalecen mi ánimo, multiplican mi voluntad de luchar por el presente de tantos millones de chilenos que buscan paz, bienestar y amor para ellos y la patria.

Hoy cuando la reacción embiste de frente contra la razón del derecho y amenaza de muerte a las libertades, cuando los trabajadores reivindicán con fuerza una nueva sociedad, los chilenos pueden estar seguros de que el Presidente de la República, junto al pueblo, cumplirá sin vacilaciones con su deber, para asegurar así la plena realidad de la democracia y las libertades dentro del proceso revolucionario. Para esta noble tarea convoco a los trabajadores, a todos los demócratas y patriotas de Chile.

Salvador Allende Gossens,  
Presidente de la República.  
Santiago, 24 de agosto de 1973.

#### 4. BANDO NÚMERO 1 DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE 1973

A partir de este momento damos paso a una red provincial y nacional de radiodifusión de las fuerzas armadas. Se invita a todas las radioemisoras libres a conectarse a esta cadena:

“Santiago, 11 de Septiembre de 1973.

Teniendo presente:

1°.- La gravísima crisis económica, social y moral que está destruyendo el país;

2°.- La incapacidad del Gobierno para adoptar las medidas que permitan detener el proceso y desarrollo del caso;

3°.- El constante incremento de los grupos armados paramilitares, organizados y entrenados por los partidos políticos de la Unidad Popular que llevarán al pueblo de Chile a una inevitable guerra civil, las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile declaran:

- 1°.- Que el señor Presidente de la República debe proceder a la inmediata entrega de su alto cargo a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.
- 2°.- Que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros de Chile están unidos, para iniciar la histórica y responsable misión de luchar por la liberación de la Patria del yugo marxista, y la restauración del orden y de la institucionalidad.
- 3°.- Los trabajadores de Chile pueden tener la seguridad de que las conquistas económicas y sociales que han alcanzado hasta la fecha no sufrirán modificaciones en lo fundamental.
- 4°.- La prensa, radiodifusoras y canales de televisión adictos a la Unidad Popular deben suspender sus actividades informativas a partir de este instante. De lo contrario recibirán castigo aéreo y terrestre.
- 5°.- El pueblo de Santiago debe permanecer en sus casas a fin de evitar víctimas inocentes.

Firmado: Augusto Pinochet Ugarte, General de ejército, Comandante en jefe del Ejército; Toribio Merino Castro, Almirante, Comandante en jefe de la Armada; Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile; y César Mendoza Durán, General, Director General de Carabineros de Chile.

## 5. BANDO N° 5, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Teniendo presente:

1. Que el Gobierno de Allende ha incurrido en grave ilegitimidad demostrada al quebrantar los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de enseñanza, derecho de huelga, derecho de petición, derecho de propiedad, y derecho en general, a una digna y segura subsistencia;

2. Que el mismo Gobierno que ha quebrado la unidad nacional fomentando artificialmente una lucha de clases estéril y en muchos casos cruenta, perdiendo el valioso aporte que todo chileno podría hacer en búsqueda del bien de la Patria y llevando a una lucha fratricida y ciega, tras las ideas extrañas a nuestra idiosincrasia, falsas y probadamente fracasadas;

3. Que el mismo Gobierno se ha mostrado incapaz de mantener la convivencia entre los chilenos al no acatar y no hacer cumplir el Derecho, gravemente dañado en reiteradas ocasiones;

4. Que además el Gobierno se ha colocado al margen de la Constitución en múltiples oportunidades usando arbitrios dudosos e interpretaciones torcidas e intencionadas, o en forma flagrante en otras, las que, por distintos motivos, han quedado sin sanción;

5. Que, asimismo, usando el subterfugio que ellos mismos han denominado “resquicios legales” se han dejado leyes sin ejecución, se han atropellado otras y se han creado situaciones de hecho ilegítimas desde su origen;

6. Que, también, reiteradamente ha quebrado el mutuo respeto que se deben entre sí los Poderes del Estado, dejando sin efecto las decisiones del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República, con excusas inadmisibles o sencillamente, sin explicaciones;

7. Que el Poder Ejecutivo se ha extralimitado en sus atribuciones en forma ostensible y deliberada, procurando acumular en sus manos la mayor cantidad de poder político y económico, en desmedro de actividades nacionales y poniendo en grave peligro todos los derechos y libertades de los habitantes del país;

8. Que el Presidente de la República ha mostrado a la faz del país que su autoridad personal está condicionada a las decisiones de comités y directivas de partidos políticos y grupos que le acompañan, perdiendo la imagen de máxima autoridad que la Constitución le asignó y por tanto el carácter presidencial del Gobierno



9. Que la economía agrícola, comercial e industrial del país se encuentran estancadas o en retroceso y la inflación en acelerado aumento, sin que se vean indicios, siquiera, de preocupación por esos problemas, los que están entregados a su sola suerte por el gobierno, que aparece como un mero espectador de ellos;

10. Que existe en el país anarquía, asfixia de libertades, desquiciamiento moral y económico y, en el Gobierno, una absoluta irresponsabilidad o incapacidad que han desmejorado la situación de Chile impidiendo llevarla al puesto que por vocación le corresponde, dentro de las primeras naciones del continente;

11. Que todos los antecedentes consignados en los números anteriores son suficientes para concluir que están en peligro la seguridad interna y externa del país, que se arriesga la subsistencia de nuestro Estado independiente y que la mantención del Gobierno es inconveniente para los altos de intereses de la República y de su Pueblo Soberano;

12. Que estos mismos antecedentes son, a la luz de la doctrina clásica que caracteriza nuestro pensamiento histórico, suficientes para justificar nuestra intervención para deponer al gobierno ilegítimo, inmoral y no representativo del gran sentir nacional, evitando así los mayores males que el actual vacío del poder pueda producir, pues para lograr esto no hay otros medios de razonamiento exitosos, siendo nuestro propósito restablecer la normalidad económica y social del país, la paz, tranquilidad y seguridad perdidas.

13. Por todas las razones someramente expuestas, las Fuerzas Armadas han asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al Gobierno que aunque inicialmente legítimo ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan, apoyado en la evidencia del sentir de la gran mayoría nacional, lo cual de por sí, ante Dios y ante la Historia, hace justo su actuar y por ende, las resoluciones, normas e instrucciones que se dicten para la consecución de la tarea de bien común y de alto interés patriótico que se dispone cumplir.

14. En consecuencia, la legitimidad de estas normas se colige su obligatoriedad para la ciudadanía, las que deberán ser acatadas y cumplidas por todo el país y especialmente por las autoridades.

FDO. JUNTA DE GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y CARABINEROS DE CHILE.

Santiago, 11 de septiembre de 1973.

## 6. DECRETO LEY N° 1.- SANTIAGO DE CHILE, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973

El Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército don Augusto Pinochet Urgarte; el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don José Toribio Merino Castro; el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán y el Director General de Carabineros, General don César Mendoza Durán, reunidos en esta fecha, y

Considerando:

1.o- Que la Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros, representa la organización que el Estado se ha dado para el resguardo y defensa de su integridad física y moral y de su identidad histórico-cultural;

2.o- Que, por consiguiente, su misión suprema es la de asegurar por sobre toda otra consideración, la supervivencia de dichas realidades y valores, que son los superiores y permanentes de la nacionalidad chilena, y

3.o- Que Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo;

Han acordado, en cumplimiento del impostergable deber que tal misión impone a los organismos defensores del Estado, dictar el siguiente,

Decreto-ley:

1.o- Con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el Mando Supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas, conscientes de que ésta es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile, y de permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exigen a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte.

2.o- Designan al General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta, quien asume con esta fecha dicho cargo.

3.o- Declaran que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.- JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- René C. Vidal Basauri, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

## 7. DECRETO SUPREMO N° 1.064, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1973, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA OFICIALMENTE LA COMISIÓN CONSTITUYENTE

DESIGNA COMISIÓN PARA QUE ESTUDIE, ELABORE Y PROPONGA UN ANTEPROYECTO DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Santiago, 25 de octubre de 1973. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.064.—Vistos: el decreto ley N° 1, de 11 de septiembre de 1973 y considerando la necesidad de reconstituir, renovar y perfeccionar la Institucionalidad fundamental de la República para la cabal consecución de los postulados enunciados en el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno,

Decreto:

1. — Desígnase una Comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias.

2. — Esta Comisión se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia y estará compuesta por las siguientes personas:

Señor Sergio Diez Urzúa.

Señor Enrique Evans de la Cuadra.

Señor Jaime Guzmán Errázuriz.

Señor Gustavo Lorca Rojas.

Señor Enrique Ortúzar Escobar.

Señor Jorge Ovalle Quiroz, y

Señor Alejandro Silva Bascuñán.

3. — Se desempeñará como Presidente de la Comisión el integrante que ésta designe y actuará como Secretario de la misma el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría.

4. —La Comisión podrá requerir la cooperación y antecedentes que juzgue necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de los servicios, reparticiones, organismos, empresas e instituciones del Estado y solicitar análoga colaboración de otras entidades y personas cuyo concurso estime conveniente. Podrá, asimismo, formar las comisiones y subcomisiones que considere indispensables para el cabal cumplimiento de sus cometidos, pudiendo, para estos efectos, designar a los asesores que sean necesarios.

Regístrese en la Contraloría General de la República, comuníquese y publíquese.— Por la Junta de Gobierno, AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército y

Presidente de la Junta de Gobierno.— Gonzalo Prieto Gándara, Ministro de Justicia.— Óscar Bonilla Bradanovic, Ministro del Interior.

Lo digo a U para su conocimiento. — Dios guarde a U. — Max Silva del Campo, Subsecretario de Justicia”.

## 8. DECRETO LEY 128. ACLARA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEY N° 1, DE 1973

Núm. 128.- Santiago, 12 de Noviembre de 1973.- Visto:

a) Lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de 11 de Septiembre de 1973;

b) La necesidad de aclarar el sentido y alcance del artículo 1° del citado texto legal, en cuanto expresa que la Junta de Gobierno ha asumido el Mando Supremo de la Nación, y

c) Que la asunción del Mando Supremo de la Nación supone el ejercicio de todas las atribuciones de las personas y órganos que componen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en consecuencia el Poder Constituyente que a ellos corresponde. La Junta de Gobierno ha acordado y dicta el siguiente:

Decreto ley:

Artículo 1°.- La Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de Septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo. El Poder Judicial ejercerá sus funciones en la forma y con la independencia y facultades que señale la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°- El ordenamiento jurídico contenido en la Constitución y en las leyes de la República continúa vigente mientras no sea o haya sido modificado en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 3°- El Poder Constituyente y el Poder Legislativo son ejercidos por la Junta de Gobierno mediante decretos leyes con la firma de todos sus miembros y, cuando éstos lo estimen conveniente, con la de él o los Ministros respectivos.

Las disposiciones de los decretos leyes que modifiquen la Constitución Política del Estado, formarán parte de su texto y se tendrán por incorporadas en ella

Artículo 4°- El Poder Ejecutivo es ejercido mediante decretos supremos y resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N°9, de 12 de Septiembre de 1973.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones, y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Junta de Gobierno.-  
JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la

Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, Director de General Carabineros.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

## 9. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL GOBIERNO DE CHILE. SANTIAGO, MARZO 11 DE 1974

### I. Chile en el contexto mundial: base para una definición

Chile inicia su reconstrucción nacional en los momentos en que una profunda crisis conmueve al mundo. Bajo la forma de una crisis económica, que constituye una amenaza latente para la paz mundial, asistimos a un fenómeno que es más profundo, y que pone en tela de juicio los valores y formas de vida de los diversos tipos de sociedad. Un importante sector de la humanidad, llamado subdesarrollado o en vías de desarrollo, sufre el impacto de millones de seres humanos que se debaten en la pobreza, cuando no en la miseria. Aunque no en sus peores grados, Chile integra este primer grupo. Desde él se ha mirado alternativamente a dos tipos antagónicos de sociedades como modelos posibles hacia los cuales encaminarnos, con el objeto de superar la situación descrita. Unos miran hacia las sociedades llamadas socialistas e inspiradas en el marxismo-leninismo, al paso que otros anhelan un desarrollo económico compatible con la justicia social y la libertad política, semejante al que han alcanzado las naciones más avanzadas del Occidente.

La alternativa de una sociedad de inspiración marxista debe ser rechazada por Chile, dado su carácter totalitario y anulador de la persona humana, todo lo cual contradice nuestra tradición cristiana e hispánica. Además, la experiencia demuestra que el marxismo tampoco engendra bienestar, porque su carácter socialista y estatista no es apto para un adecuado desarrollo económico.

Por otra parte, las sociedades desarrolladas del Occidente, si bien ofrecen un rostro incomparablemente más aceptable que las anteriores, han derivado en un materialismo que ahoga y esclaviza espiritualmente al hombre. Se han configurado así las llamadas “ sociedades de consumo”, en las cuales pareciera que la dinámica del desarrollo hubiera llegado a dominar al propio ser humano, que se siente interiormente vacío e insatisfecho, anhelando con nostalgia una vida más humana y serena. Esta situación favorece la rebeldía juvenil, que periódicamente aparece bajo diversas expresiones. Todo lo anterior se ve agregado por la exitosa penetración que el marxismo ha alcanzado en esas democracias, seriamente debilitadas, como lo hemos podido palpar a raíz del movimiento del 11 de septiembre en nuestro país.



Mientras otros recién avanzan con ingenuidad por el camino del “diálogo” y del entendimiento con el comunismo, Chile viene de vuelta. Sufrida la experiencia de admitir en su seno democrático al marxismo y de que muchos demócratas intentaran buscar concordancias doctrinarias o prácticas con sectores marxistas, experimentados en carne propia la falacia y el fracaso de la llamada “vía chilena hacia el socialismo”, nuestra Patria ha decidido combatir frontalmente en contra del comunismo internacional y de la ideología marxista que éste sustenta, infligiéndole su más grave derrota de los últimos treinta años. El Gobierno de Chile no pretende asumir ningún liderazgo que exceda sus propias fronteras, pero está consciente de que su desenlace es observado con interés por muchos pueblos para quienes nuestra experiencia puede ser útil desde varios aspectos. No corresponde, pues, que nuestra Patria plantee fórmulas de supuesta proyección o validez universal, pero es, en cambio, necesario que busque un camino que siendo propio y original trate de superar los distintos factores de crisis que hoy sacuden a otras naciones.

Por tanto, Chile, debe intentar alcanzar simultáneamente y armonizar en forma equilibrada la libertad como forma de vida, con el desarrollo acelerado de nuestra economía y el progreso o justicia social. Y a eso, que ya constituye un desafío de gran magnitud, debe agregarse el requerimiento de hacerlo satisfaciendo las inquietudes espirituales del ser humano, edificando día tras día una nación que se acerque más a ser una morada digna para el hombre. Pretender la plenitud en tal esfuerzo sería aspirar a una utopía histórica contraria a las posibilidades reales de la naturaleza humana. Por eso no cabe plantearlo como “modelo” que pueda lograrse a través de una receta ideológica, sino como una meta hacia la cual debemos tender en un camino colectivo que procure acercarse hacia aquélla gradualmente y en la mayor medida posible. Para lo anterior, es preciso asumir o definir una concepción del hombre y de la sociedad. El resto debe desentrañarse de nuestra propia realidad nacional en su doble proyección de histórica y de actual.

## II. Concepción del hombre y de la sociedad

En consideración a la tradición patria y al pensamiento de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, el Gobierno de Chile respeta la concepción cristiana sobre el hombre y la sociedad. Fue ella la que dio forma a la civilización occidental de la cual formamos parte, y es

su progresiva pérdida o desfiguración la que ha provocado, en buena medida, el resquebrajamiento moral que hoy pone en peligro esa misma civilización.

De acuerdo con lo anterior, entendemos al hombre como un ser dotado de espiritualidad. De ahí emana con verdadero fundamento la dignidad de la persona humana, la que se traduce en las siguientes consecuencias:

1. El hombre tiene derechos naturales y superiores al Estado.

Son derechos que arrancan de la naturaleza misma del ser humano, por lo que tienen su origen en el propio Creador. El Estado debe reconocerlos y reglamentar su ejercicio, pero no siendo él quien los concede, tampoco podría jamás negarlos.

2. El Estado debe estar al servicio de la persona y no al revés

Tanto desde el punto de vista del ser como desde el punto de vista del fin, el hombre es superior al Estado. Desde el ángulo del ser, porque mientras el hombre es un ser sustancial, la sociedad o el Estado son sólo seres accidentales de relación. Es así como puede concebirse la existencia temporal de un hombre al margen de toda sociedad, pero es, en cambio, inconcebible, siquiera por un instante, la existencia de una sociedad o Estado sin seres humanos. Y también tiene prioridad el hombre desde el prisma del fin, porque mientras las sociedades o Estados se agotan en el tiempo y en la historia, el hombre los trasciende, ya que vive en la historia, pero no se agota en ella.

3. El fin del Estado es el bien común general

No obstante lo expuesto anteriormente, como el hombre no puede buscar su plenitud sin vivir en sociedad, debe agruparse con otros seres humanos. La forma jurídicamente superior de la agrupación es el Estado.

El fin del Estado es el bien común general, definido por la propia Junta de Gobierno en un reciente documento público, como “el conjunto de condiciones sociales que permita a todos y a cada uno de los chilenos alcanzar su plena realización personal”. (Ver “Declaración de

la Junta sobre prescindencia política en la administración pública". Diciembre de 1973). Esta definición traduce una concepción del bien común, que difiere por igual de la que sustentan el individualismo liberal y el colectivismo totalitario. El individualismo liberal concibe al bien común como la simple suma de los bienes individuales, que cada cual procura obtener con así total prescindencia del de los demás.

El colectivismo se sitúa en el extremo opuesto, y entiende el bien común como un concepto referido al todo colectivo o estatal, frente al cual el bien individual de cada persona desaparece por completo. De este modo, nuestro siglo ha presenciado las horribles masacres del comunismo o del nacionalsocialismo, justificadas por sus autores en nombre de un supuesto "bien o necesidad colectiva", lo que revela un desconocimiento absoluto de que la persona humana, en virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, goza de un ser y de un fin último que le conceden derechos que ninguna autoridad humana puede legítimamente atropellar. La verdadera idea de bien común se aparta de ambos extremos, y los supera. Ve en el bien común un bien de orden o de relación, que hace que la obtención del bien individual de cada uno exija para ser verdaderamente tal una preocupación y respeto solidario y activo por el bien de los demás, lo cual descarta la concepción liberal. Pero, al mismo tiempo, parte del reconocimiento de los derechos naturales de la persona humana, y niega que en nombre de un falso "bien común" pudiera llegar a ser admisible su conculcación.

El bien común no es, pues, el bien del Estado. Tampoco es el bien de la mayoría, y mucho menos es el de una minoría. Es el conjunto de condiciones que permita a todos y a cada uno de los miembros de la sociedad alcanzar su verdadero bien individual. El bien común se orienta a posibilitar la obtención de los bienes individuales de los hombres, pero no de algunos de éstos, sean mayoría o minoría, sino de todos y cada uno de ellos. De ahí que el bien común sea un objetivo que nunca puede alcanzarse completamente, como tampoco puede lograrse la perfección personal absoluta. Pero señala al Estado una meta hacia la cual debe acercarse en la mayor medida en que las circunstancias lo permitan. Constituye un permanente desafío para el Estado, en orden a tender constantemente hacia el objetivo perseguido, aunque su estable plenitud se escape siempre por la imperfección humana.

El Derecho aparece entonces como el principal instrumento de que se vale la autoridad para promover el bien común general, es decir, para ir configurando de acuerdo a las cambiantes circunstancias

de cada momento histórico el orden o modo de relación y convivencia más adecuados, para hacer posible que todos y cada uno de quienes forman la sociedad alcancen su propio bien personal.

#### 4. El bien común exige respetar el principio de subsidiariedad

Siendo el hombre el fin de toda sociedad, y emanando éstas de la naturaleza humana, debe entenderse que las sociedades mayores se van formando para satisfacer fines que las menores no pueden alcanzar por sí solas. El ser humano forma una familia para alcanzar fines que no puede lograr solo. Da vida luego a diversas formas de agrupación social más amplias, para lograr objetivos que la familia es incapaz de conseguir por sí. Y llega finalmente a integrar todas esas sociedades intermedias en un Estado, por la necesidad de que haya un orden común a todas ellas que las coordine en justicia, y que asuma las funciones que ninguna de aquéllas podría cumplir directamente.

Ahora bien, dicha realidad marca un límite al campo de acción de cada sociedad mayor respecto de la menor. Si la superior nace para cumplir fines que la inferior no puede realizar sola, si ésta es su justificación, resulta evidente que no le es legítima la absorción del campo que es propio de la menor, y dentro del cual ésta debe tener una suficiente autonomía. La órbita de competencia de la sociedad mayor empieza donde termina la posibilidad de acción adecuada a la menor. Tal idea matriz es lo que da origen al llamado principio de subsidiariedad. En virtud de él, ninguna sociedad superior puede arrogarse el campo que respecto de su propio fin específico pueden satisfacer las entidades menores, y, en especial, la familia, como tampoco puede ésta invadir lo que es propio e íntimo de cada conciencia humana.

Aplicado este principio al Estado, debemos concluir que a él le corresponde asumir directamente sólo aquellas funciones que las sociedades intermedias o particulares no están en condiciones de cumplir adecuadamente, ya sea porque de suyo desbordan sus posibilidades (caso de la Defensa Nacional, las labores de Policía o las Relaciones Exteriores), o porque su importancia para la colectividad no aconseja dejar entregadas a grupos particulares restringidos (caso de los servicios o empresas estratégicas o fundamentales para la nación), o porque envuelven una coordinación general que por su naturaleza corresponde al Estado. Respecto al resto de las funciones sociales, sólo puede entrar a ejercerlas directamente cuando las sociedades intermedias que de suyo estarían en condiciones de asumirlas conveniente-

mente, por negligencia o fallas no lo hacen, después de que el Estado haya adoptado las medidas para colaborar a que esas deficiencias sean superadas. En este caso, el Estado actúa en subsidio, por razón de bien común.

El respeto al principio de subsidiariedad representa la clave de la vigencia de una sociedad auténticamente libertaria. Casi podría decirse que es el barómetro principal para medir el grado de libertad de una estructura social. Por oposición a él, cuanto mayor sea el estatismo que afecte a una sociedad, menor será su efectiva libertad, por extendido que sea el ejercicio ciudadano de los derechos políticos. Es en la posibilidad de tener un ámbito de vida y actividad propia independiente del Estado y sólo sometido al superior control de éste desde el ángulo del bien común, donde reside la fuente de una vida social en que la libertad ofrezca a la creación y al esfuerzo personal un margen de alternativas y variedad suficientes. El estatismo genera, en cambio, una sociedad gris, uniforme, sometida y sin horizontes.

5. El respeto al principio de subsidiariedad supone la aceptación del derecho de propiedad privada y de la libre iniciativa en el campo económico

No cuesta advertir que el principio de subsidiariedad presupone el derecho a la libre iniciativa en el campo económico. La posibilidad de que los particulares puedan emprender actividades productivas, aparte de constituir un derecho que el Estado no puede ni debe eliminar conforme a los principios expuestos, es además el único camino que permite un verdadero desarrollo de la economía. La centralización excluyente de toda actividad económica por el Estado, no sólo conduce a una sociedad estatista que termina por negar prácticamente la libertad personal, sino que además prescinde de la capacidad creadora de los particulares en el terreno empresarial, cuyo reemplazo por el burócrata perjudica el surgimiento de nuevas fuentes de producción y de trabajo. La aceptación de la libre iniciativa descrita no podría entenderse, eso sí, como un desconocimiento de la activa y principalísima labor que compete al Estado en el campo económico. No sólo es misión suya adoptar las medidas que aseguren efectivamente la competencia y el necesario control de los particulares, para evitar toda forma de abuso o monopolio. Una economía moderna exige, además, que el Estado cumpla un papel planificador de la actividad económica general. De lo que se trata, es de que dicha planificación estatal no se

hipertrofe, cerrando el paso al valioso aporte de la iniciativa particular, sino que se oriente a converger y complementarse con ésta.

Por otro lado, sería inútil admitir la iniciativa de los particulares en el campo económico, si no se reconoce conjuntamente el derecho de propiedad privada, tanto sobre bienes de consumo como sobre medios de producción.

El referido derecho de propiedad fluye como una consecuencia ineludible de la concepción del hombre y la sociedad antes esbozada, como asimismo del principio de subsidiariedad que de ella se deriva. Su forma natural es la propiedad individual, pudiendo aceptarse también como expresión de ella la propiedad en común, en cuanto sea libremente pactada y mantenida. El Estado sólo debe reservarse la propiedad de aquello que, por su carácter estratégico o vital para el país, no sea prudente dejar en manos de un grupo limitado de particulares, dejando abierto todo lo demás al derecho de propiedad privada. La consagración de éste debe ir acompañada de la exigencia jurídica de que él se ejerza teniendo en cuenta la función social que le es inherente. Asimismo, corresponde arbitrar los medios para que el derecho de propiedad privada sea una realidad para todos los chilenos, favoreciendo su efectiva difusión en todos los estratos sociales. Se trata de hacer de Chile una nación de propietarios y no de proletarios. El derecho de propiedad privada requiere de garantías jurídicas que impidan el despojo. Para ello debe asegurarse que el Estado podrá sólo expropiar en virtud de una efectiva necesidad de bien común, indemnizando al afectado en forma justa y oportuna.

Aparte de las razones doctrinarias que abonan la aceptación del derecho de propiedad privada de los bienes, incluso de los productivos, debe agregarse que allí donde el Estado detenta todos los medios de producción, él se transforma en la única fuente dispensadora de los ingresos que cada ciudadano requiere para vivir. Obviamente, en tal caso la libertad política desaparece, porque el contradictor del régimen se ve prácticamente expuesto al hambre suya y de su familia. Cuando en cambio se desatiende la función social de la propiedad o su efectiva difusión en todas las capas de la sociedad, se favorecen situaciones moralmente injustas, que por otro lado repercuten en fuertes tensiones sociales.

### III. Inspiración nacionalista, realista y pragmática

Junto con los principios antes reseñados, y cuya validez resulta universal, la Junta de Gobierno busca en la realidad chilena los elementos que complementen su visión filosófica y doctrinaria. Ello requiere conjugar las constantes de nuestra historia, que forman el acervo de nuestra tradición, con las características nuevas que hemos visto surgir en el último tiempo, como signo del mundo contemporáneo en el cual Chile está inserto. Ese intento nos lleva a desprender las conclusiones que siguen:

#### 1. Objetivo fundamental de la reconstrucción: hacer de Chile una gran Nación

Después de largo tiempo de mesianismos ideológicos y de la prédica de odios mezquinos, el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden, con un criterio eminentemente nacionalista, invita a sus compatriotas a vencer la mediocridad y las divisiones internas, haciendo de Chile una gran nación. Para lograrlo, ha proclamado y reitera que entiende la unidad nacional como su objetivo máspreciado, y que rechaza toda concepción que suponga y fomente un antagonismo irreductible entre las clases sociales. La integración espiritual del país será el cimiento que permitirá avanzar en progreso, justicia y paz, recuperando el lugar preponderante que los forjadores de nuestra República le dieron en su tiempo dentro del continente. Reivindicar y sembrar en el corazón de cada chileno el ejemplo de nuestra Historia Patria, con sus próceres, héroes, maestros y estadistas, debe transformarse en el acicate más poderoso para despertar el verdadero patriotismo, que es amor entrañable a Chile y deseo de verlo nuevamente grande y unido. Conspiran en contra de esa unidad las ideologías foráneas, el sectarismo partidista, el egoísmo o antagonismo deliberado entre las clases sociales, y la invasión cultural extranjerizante.

#### 2. Sistema de planificación nacional y proyecto nacional

En la tarea de convertir a Chile en una gran nación, el Estado deberá ir diseñando un "Proyecto Nacional", entendido como una imagen factible y deseable para la República, mirando su evolución a largo plazo y considerando la utilización eficiente de nuestras potencialidades reales. Para ello, y sin apartarse del marco propio que

corresponde a la acción estatal, precisada al tratar del principio de subsidiariedad, el Estado deberá configurar un Sistema Nacional de Planificación que, a partir del Proyecto Nacional, integre procesos, instituciones y organismos para asegurar la obtención de los objetivos nacionales en el marco de la política de Gobierno. Dicho sistema armonizará e implementará los planes de los diferentes elementos o entidades que lo compongan, debiendo comprender en su preocupación tanto el mediano y corto plazo como la coyuntura.

Un semejante Sistema Nacional de Planificación superará la tradicional falta de coordinación entre la planificación del Desarrollo y la de la Seguridad Nacional, integrando a ésta como parte vital de un Desarrollo Global Nacional, amplia e integralmente concebido.

### 3. Gobierno autoritario, impersonal y justo

Conforme a la inspiración portaliana que lo guía, el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden ejercerá con energía el principio de autoridad, sancionando drásticamente todo brote de indisciplina o anarquía. Despersonalizará el poder, evitando todo caudillismo ajeno a nuestra idiosincrasia. Se colocará siempre por encima de todo grupo particular de cualquier naturaleza, desterrando el juego de las influencias, protegiendo al más débil de todo abuso por parte del más fuerte, y siendo el árbitro que resuelva sin complejos ni favoritismos, en la mira únicamente del bien común y de la justicia.

### 4. Los valores y el estilo del gobierno nacionalista

El nacionalismo chileno, más que una ideología, es un estilo de conducta, la expresión genuina del ser de la Patria y del alma de su pueblo. En tal sentido, el Gobierno de Chile preferirá siempre los principios que las doctrinas, las realizaciones que los programas, la conducta que las simples leyes, el pragmatismo que las ideologías y la verdad de los hechos que la ilusión de las palabras. Como valores fundamentales del alma nacional, el Gobierno nacionalista reconoce y proclama:

A) La justicia e igualdad ante la Ley, que obliga a todos a cumplirla sin privilegios ni excepciones y cuyo incumplimiento acarrea una sanción igualmente indiscriminada. Es obligación urgente de los tiempos actuales transformar además esa igualdad ante la Ley en



- una verdadera igualdad de oportunidades ante la vida, no admitiendo otra fuente de desigualdades entre los seres humanos que las que provengan del Creador o del mayor mérito de cada cual.
- B) La restauración de la dignidad del trabajo, único camino verdadero de progreso y de realización personal del ser humano. Varios decenios de demagogia política han pretendido hacer creer al pueblo que las recetas ideológicas podían reemplazar al trabajo como vehículo de desarrollo económico. Por otra parte, mucho tiempo de abuso en la retribución del trabajo de millares de chilenos ha desdibujado en la conciencia nacional la dignidad que le es inseparable. Ambas desviaciones deben ser corregidas, comprendiendo que en tanto Chile es una tarea colectiva, no cabe justificación ni para el parasitismo ni para el ocio.
- C) La creación de una moral de mérito y del esfuerzo personal. El estilo bajo y mediocratizante que ha caracterizado a la política nacional en el último tiempo ha ido desarrollando una mentalidad que frecuentemente ha llegado a considerar el éxito personal como algo negativo, que hay que esconder o “hacerse perdonar”. Una nueva actitud dirigida a encaminar al país por la senda de la grandeza nacional tendrá que conceder una importancia vital al premio y distinción pública para quien lo merezca en razón del mérito y la superación personal, tanto en el plano del trabajo o de la producción como en el del estudio o la creación intelectual. El Estado destacará en esta forma a través de la cual cada persona debe servir a la sociedad y que la solidaridad nacional, lejos de excluir el sano espíritu de competencia entre los que desarrollan una misma tarea, debe fomentarla como un valioso instrumento de empuje colectivo. La moral del esfuerzo y el premio al mérito realizarán tanto el trabajo individual, como la excelencia en la tarea de aquellos organismos de agrupación vecinal o gremial que sobresalgan por su eficiencia y espíritu cívico.
- D) La sobriedad y austeridad de quienes mandan, símbolo de nuestras mejores tradiciones nacionales. Chile siempre ha reclamado que la autoridad predique con el ejemplo, y ha prodigado su respeto por encima de las discrepancias políticas, a aquellos gobernantes cuya vida ha sido un testimonio personal de virtudes ciudadanas. Consciente de esa realidad, la Junta de Gobierno es y seguirá siendo la primera en el renunciamento personal que la reconstrucción del país demanda. Sólo así podrá exigir el integral cumplimiento de su

deber por cada chileno, incluida la aceptación de su cuota personal y familiar en el indispensable sacrificio colectivo.

- E) La restitución del carácter apolítico de la Administración Pública, cuya instrumentalización partidista ha generado sectarismo, ineficiencia y falta de una doctrina nacional de Estado. La destitución de todo funcionario de la Administración Pública, en su amplia gama de empresas y servicios fiscales, semifiscales y de administración autónoma, que haga uso de su cargo para fines partidistas, se cumplirá estrictamente en la forma anunciada por la Junta de Gobierno. De igual modo se propenderá a través de una profunda reforma de la Administración Pública a convertir a ésta en una carrera o escuela de servicio público, sometida en su generalidad a reglas de prescindencia política tan absolutas como aquellas que afectan a los miembros del Poder Judicial.

5. Un orden jurídico respetuoso de los derechos humanos: marco para el actual gobierno

Chile ha vivido siempre dentro de un orden jurídico. La majestad de la Ley ha estado invariablemente presente en nuestra evolución social. Pero además ese orden jurídico ha sido siempre reflejo del aprecio profundo que el chileno siente por la dignidad espiritual de la persona humana y, consiguientemente, por sus derechos fundamentales. Es en ese respeto por los derechos humanos, más que en su tradición de generación popular y sucesión constitucional de los Gobiernos, donde debe encontrarse la savia y la médula de la democracia chilena.

Otra importante característica de nuestra tradición jurídica ha sido el respeto por la libertad de conciencia y el derecho a discrepar. Ambos aspectos deberán ser preservados por el Estado de Derecho que el movimiento del 11 de septiembre se propone recrear, pero cuya vigencia fundamental ha sido mantenida dentro de las medidas de emergencia que él mismo contempla. Los derechos humanos deberán reforzarse para que su ejercicio pueda ser efectivamente disfrutado por todos, y ampliarse a sus manifestaciones sociales más modernas. El derecho a discrepar deberá ser mantenido, pero la experiencia de los últimos años indica la necesidad de fijar los límites admisibles de esa discrepancia. No puede permitirse nunca más que, en nombre de un pluralismo mal entendido, una democracia ingenua permita que actúen libremente en su seno grupos organizados que auspician la

violencia guerrillera para alcanzar el poder, o que fingiendo aceptar las reglas de la democracia, sustentan una doctrina y una moral cuyo objetivo es el de construir un Estado totalitario. En consecuencia, los partidos y movimientos marxista no serán admitidos nuevamente en la vida cívica.

De ello se desprende que Chile no es neutral frente al marxismo. Se lo impide su concepción del hombre y de la sociedad, fundamentalmente opuesta a la del marxismo. Por lo tanto, el actual Gobierno no teme ni vacila en declararse antimarxista. Con ello no adopta una postura “negativa”, porque es el marxismo el que en verdad niega los valores más fundamentales de toda auténtica civilización. Y en política o en moral, lo mismo que en matemáticas, la negación de una negación encierra una afirmación. Ser antimarxista involucra, pues, afirmar positivamente la libertad y la dignidad de la persona humana.

#### 6. Una nueva y moderna institucionalidad: tarea para el actual gobierno

Dentro del marco expuesto en el punto anterior, el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden ha asumido la misión histórica de dar a Chile una nueva institucionalidad que recoja los profundos cambios que la época contemporánea ha ido produciendo. Sólo así será posible dotar a nuestra democracia de una sólida estabilidad, depurando a nuestro sistema democrático de los vicios que facilitaron su destrucción, pero trascendiendo a una mera labor rectificadora, para entrar de lleno en el audaz campo de la creación. Punto capital de esa nueva institucionalidad será la descentralización tecnificada y de verdadera participación social.

A) Descentralización funcional: poder político y poder social. La nueva institucionalidad que hoy se está creando distinguirá entre el poder político y el poder social, separando claramente sus titulares y su forma de ejercicio. El poder político o facultad de decidir en los asuntos de interés general para la nación, constituye propiamente la función de gobernar al país.

El poder social, en cambio, debe entenderse como la facultad de los cuerpos medios de la sociedad para desarrollarse con legítima autonomía hacia la obtención de sus fines específicos, transformándose en vehículo de límite a la vez que de enriquecimiento a la acción del poder político.

Debido a la larga erosión provocada en nuestro país por muchos años de demagogia, y a la destrucción sistemática que desde 1970 el marxismo acentuara sobre todos los aspectos de la vida nacional, las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile, en cumplimiento de su doctrina clásica y de sus deberes para con la subsistencia de la nacionalidad, tuvieron que asumir el 11 de septiembre la plenitud del poder político. Lo hicieron derribando a un Gobierno ilegítimo, inmoral y fracasado, y dando cumplimiento así a un amplio sentir nacional que hoy se expresa en el apoyo mayoritario del pueblo para el nuevo régimen.

Las Fuerzas Armadas y de Orden no fijan plazo a su gestión de Gobierno, porque la tarea de reconstruir moral, institucional y materialmente al país, requiere de una acción profunda y prolongada. En definitiva, resulta imperioso cambiar la mentalidad de los chilenos. Pero más allá de eso, el actual Gobierno ha sido categórico para declarar que no pretende limitarse a ser un Gobierno de mera administración, que signifique un paréntesis entre dos Gobiernos partidistas similares o, en otras palabras, que no se trata de una “tregua” de reordenamiento para devolver el poder a los mismos políticos que tanta responsabilidad tuvieron por acción u omisión, en la virtual destrucción del país. El Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden, aspira a iniciar una nueva etapa en el destino nacional, abriendo el paso a nuevas generaciones de chilenos formadas en una escuela de sanos hábitos cívicos. No obstante, aunque no fije plazo, la Junta de Gobierno entregará oportunamente el poder político a quienes el pueblo elija a través de un sufragio universal, libre, secreto e informado. Las Fuerzas Armadas y de Orden asumirán, entonces, el papel de participación específicamente institucional que la nueva Constitución les asigne, y que será el que debe corresponder a los encargados de velar por la Seguridad Nacional, en el amplio significado que dicho concepto tiene en la época actual.

Lo anterior no significa que las Fuerzas Armadas y de Orden vayan a desentenderse de su sucesión gubernativa, observando su desenlace como simples espectadores. Muy por el contrario, y como lo expusiera el propio Presidente de la Junta de Gobierno, esta considera como parte de su misión el inspirar un nuevo y gran movimiento cívico-militar, que ya está surgiendo de la realidad de los hechos y que proyectará fecunda y duraderamente hacia el futuro la labor del actual Gobierno.

A integrar ese gran movimiento de unidad nacional que nace, superando antiguas divisiones y banderías partidistas, la Junta llama a todos los chilenos que deseen ser partícipes de la nueva era de la reconstrucción nacional que abrirá el futuro.

En cuanto al poder social, él está llamado a convertirse en el cauce orgánico más importante de expresión ciudadana. Chile tiene una larga tradición de organización social, que se remonta a su origen hispánico. Los cabildos, la comuna autónoma, el sindicalismo laboral y el gremialismo extendido a todo nivel son hitos de un proceso que revela que el pueblo chileno ha estado permanentemente renovando sus formas de organización social de acuerdo con su evolución histórico-social. Es imperioso restituir a los Municipios el papel trascendental e insustituible que les corresponde como vehículo de organización social, devolviéndoles su carácter de entidad vecinal al servicio de la familia y del hombre, incompatible por tanto con la politización a la cual se los ha arrastrado.

Para perfeccionar y desarrollar un legítimo poder social es necesario:

- Asegurar la independencia y despolitización de todas las sociedades intermedias entre el hombre y el Estado. Particular importancia dentro de éstas tienen las agrupaciones gremiales, sean ellas laborales, empresariales, profesionales o estudiantiles. Así como el principio de subsidiariedad ya enunciado exige que dichas entidades se desenvuelvan con autonomía dentro de sus fines específicos, sin que el Estado absorba su control, tampoco puede admitirse que sus objetivos sean distorsionados por una instrumentalización partidista de ellos o de sus directivas. Quedará, por tanto, expresamente prohibida toda intervención partidista, directa o indirecta, en la generación y actividad de las directivas gremiales, cualquiera que sea su naturaleza. Resulta vital comprender que la mencionada despolitización es el único camino posible para que los gremios y demás organizaciones intermedias sean auténticos vehículos de participación social, cumpliendo así con un anhelo que puede ser señalado como verdadero signo de nuestro tiempo. No se puede hablar de participación social si las entidades llamadas a canalizarla, en lugar de ser portadoras del pensamiento genuino del pueblo organizado, se transforman en dóciles voceros de las instrucciones de algún partido político, las que frecuentemente están además inspiradas en los menguados intereses electorales de este. Iguales exigencias se aplican respecto de los Municipios.

- Asimismo es menester dar paso en Chile a un nuevo sentido del gremio. Como entidad llamada a agrupar a personas ligadas por actividades e intereses comunes, el gremio ha tenido y tiene en la defensa de sus agremiados su más primaria razón de ser. Pero sin desconocer esta realidad natural y legítima, ella debe contemplarse con dos nociones que tradicionalmente estuvieron desatendidas dentro de la vida gremial chilena, y que recién en los últimos años ha empezado a adquirir vigencia. Por una parte, la función reivindicativa del gremio debe ser ejercida con responsabilidad y solidaridad, comprendido que al Estado corresponde armonizar los explicables anhelos de cada sector con el interés nacional, todo ello dentro de las posibilidades reales de nuestra economía. Por otro lado, la función reivindicativa no puede agotar la tarea gremial. En una sociedad moderna los gremios están llamados a convertirse en conductos de un valioso aporte técnico para ilustrar la decisión política o de gobierno. No en vano los gremios reúnen a personas que desempeñan, y por ende conocen especializadamente, una misma función. En un mundo en que los problemas son cada vez de índole más técnica y menos ideológica, la función cooperadora en lo técnico aparece como una nueva y ancha perspectiva para el gremialismo chileno.

Será misión de la nueva institucionalidad consagrar los mecanismos adecuados para contemplar este poder social dentro de nuestra vida cívica, evitando que él encuentre en la presión o en situaciones de hecho su única forma posible de manifestarse. La consolidación e institucionalización de un auténtico poder social como el descrito ha de considerarse como el medio más eficaz para constituir en Chile una sociedad tecnificada, en que la palabra de los que saben prevalezca por sobre las consignas, y de una sociedad de verdadera participación, en que la voz del pueblo organizado emerja sin desfiguraciones partidistas y sin mezquindades que la empobrezcan. Nuestra democracia será entonces orgánica, social y de participación.

- B) Descentralización territorial: regionalización del país. Corolario indiscutible de los principios analizados, debe ser una descentralización territorial que trascienda el marco de lo meramente administrativo.

El actual Gobierno de la República está ya abocado a la configuración de verdaderas zonas geográficas, que reemplacen la artificial y anacrónica división político-administrativa de las provincias y

departamentos que hoy nos rige, por una regionalización adecuada a la realidad chilena contemporánea.

Cada región deberá estructurarse considerando los factores humanos, de seguridad, geográficos, productivos, de infraestructura, etc., a fin de dotar a las diferentes zonas de un grado de amplia iniciativa y razonable autonomía en el desarrollo económico y social de la región. Las agrupaciones multigremiales que ya existen en la mayoría de las zonas del país, deben mirarse como una base importante que facilita la aplicación al plano regional o territorial de los mismos conceptos de participación social y tecnificación del país, complementando en forma interrelacionada el papel que en igual tarea compete a los gremios en cuanto tales, desde el ángulo propio y estrictamente funcional.

7. Un desarrollo económico acelerado, un efectivo progreso social y una escala de valores morales que los jerarquice respecto del hombre: metas indisolubles de la reconstrucción nacional

Cumplida la primera etapa de reordenamiento de nuestra economía, destruida hasta sus mismas bases por el régimen marxista, Chile deberá avanzar hacia un significativo y rápido desarrollo económico, sin el cual resulta imposible satisfacer las aspiraciones de bienestar de nuestros compatriotas y, en especial, de los más modestos. Ello reclama una clara conciencia de que el único camino realista para lograrlo reside en un fuerte aumento de la producción minera, agrícola e industrial, lo cual requiere inversiones nacionales y extranjeras.

Respecto de estas últimas, el actual Gobierno reafirma que un “verdadero nacionalismo no consiste en rechazar las inversiones extranjeras, sino en sujetarlas a condiciones que aseguren como condición prioritaria el beneficio de Chile” (Discurso del General Pinochet, 11-X-1973). El desarrollo económico representa un desafío que supone jerarquía y disciplina en las tareas productivas y en los hábitos de trabajo, pero que a la vez exige caminos pragmáticos y adecuados a nuestra realidad. Chile debe orientar su producción a aquello en lo cual es capaz de hacerlo con mayor eficiencia, en un plano competitivo con niveles de otras naciones, lo que resulta especialmente urgente en un continente que plasma cada vez más fórmulas de mayor integración económica. La reactivación de la agricultura chilena, por tanto tiempo deprimida, es considerada por el actual Gobierno como una tarea primordial en este sentido. El auge que desde el 11 de

Septiembre ha tomado la producción de la minería, constituye otro síntoma auspicioso de un signo que será fundamental fortalecer.

Un país que pretende conseguir un desarrollo económico sobre las bases del derecho de propiedad privada, incluido respecto de los medios de producción no estratégicos o vitales, y de la admisión de la iniciativa particular en el campo económico, armonizada con la necesaria planificación del Estado en este rubro, debe promover una política económica que conceda al consumidor un papel activo en la orientación de la economía, y que reconozca el valor de una competencia entre productores y distribuidores dentro de normas claramente establecidas y garantizadas por la autoridad.

La obtención de un acelerado desarrollo económico no puede, sin embargo, considerarse como un fin en sí. La riqueza nacional es sólo un medio para proporcionar bienestar a los habitantes del país, en forma que éste alcance equitativamente a todos. Los índices de crecimiento de la economía, del producto nacional o de la renta per cápita, deben ir acompañados de una acción constante de parte del Estado para ir transformando esa mayor riqueza en progreso social. De ahí que, a este respecto, el actual Gobierno reitera lo expresado por el Presidente de la Junta de Gobierno:

“Desarrollo económico y progreso social son términos indisolubles. Cuando se sacrifica demagógicamente el primero, los beneficios sociales que se conceden terminan siendo una simple ilusión, porque sólo se reparte pobreza. Cuando, en cambio, se posterga indebidamente el progreso social, el desarrollo económico no se traduce en justicia, fomentándose además tensiones inconvenientes” (Discurso del General Pinochet, 11-X-1973).

El desarrollo social deberá distinguir lo que son verdaderas conquistas de los trabajadores, porque significan mayor progreso para el país y mayor justicia para ellos mismos, de las mal llamadas “conquistas” y que amparan situaciones de ocio o privilegio que un país como Chile no puede aceptar. Entre las primeras, que el actual Gobierno reforzará, pueden mencionarse ejemplos como el de la semana corrida o de la asignación familiar que, por primera vez en nuestra historia, el régimen de las Fuerzas Armadas y de Orden ha igualado para empleados y obreros. Entre las segundas, que serán revisadas sin contemplaciones frente a injustos intereses creados, puede señalarse aquella legislación que permite a algunas personas jubilar a los 35 años de edad o detentar hasta cuatro jubilaciones simultáneas.



En este plano, el actual Gobierno concede especial relevancia al cuerpo legal: “Estatuto para la organización de las empresas, el desarrollo e integración de los trabajadores, el fomento y tratamiento de las inversiones”, actualmente por aprobarse, en el que se establecerán fórmulas de efectiva participación de los trabajadores en las empresas en que laboran, dentro del realismo y la flexibilidad y por la necesidad de contemplar también garantías adecuadas para la inversión. Con todo, la honda crisis moral y económica que hoy conmueve al Occidente desarrollado, es una campanada de alerta que nos invita a advertir que el bienestar material, ni aun cuando alcance a todos los habitantes, es suficiente para lograr una sociedad equilibrada y en la cual el hombre se desarrolle en todas sus potencialidades. Como lo señaláramos anteriormente, el materialismo que corroe a las llamadas “sociedades de consumo” denuncia la existencia de un bienestar que más que ayudar a la perfección integral del hombre lo somete a una carrera que lo domina, en pos de una riqueza que al final deja vacío su espíritu. Que más que liberarlo, lo esclaviza. Constituiría una presunción de parte nuestra al afirmar que Chile posee la solución para un problema tan complejo y dramático. Pero al menos, el actual Gobierno tiene la obligación, en el momento en que inicia la reconstrucción económica del país, de considerar el factor indicado. Un esfuerzo consistente por superarlo debe fundarse principalmente en una educación que fomente una escala de valores morales y espirituales propios de nuestra tradición chilena y cristiana, que jerarquice cada cosa en función del fin último del hombre. En esa perspectiva, una educación que respete la libertad de enseñanza y el fuero íntimo de la conciencia de cada cual, y que alcance a todos, tendrá que robustecer el conocimiento y amor de cada uno de nuestros compatriotas hacia Chile, su geografía, su historia y su pueblo. Del reencuentro con las raíces de la nacionalidad, surgirán valores y virtudes que mucho pueden aportar en el difícil desafío que afrontamos.

#### 8. Chile: un nacionalismo que mira hacia la universalidad

En un mundo cada vez más interdependiente, el Gobierno de Chile plantea su carácter nacionalista en la seguridad de que nuestra Patria constituye un todo homogéneo, histórica, étnica y culturalmente, no obstante su disímil geografía. No afirmamos que Chile sea superior o inferior a otros pueblos. Sostenemos que es diferente, en cuanto tiene un nítido perfil que le es propio. Pero la búsqueda de

una reorganización a partir de las entrañas mismas del alma nacional, no significa que el actual Gobierno plantee un nacionalismo que empequeñezca la visión de universalidad que el mundo contemporáneo reclama.

Con respecto a los principios de sujeción estricta a los tratados internacionales, de no intervención en los asuntos de otros Estados y de autodeterminación de cada pueblo, que tradicionalmente ha aceptado nuestra Cancillería, el Gobierno de Chile buscará el mayor acercamiento a la convivencia internacional y, en especial, a los países amigos. En tal sentido, el actual Gobierno reitera su voluntad de mantener relaciones internacionales con todos los países cuyos Gobiernos no pretendan intervenir indebidamente en nuestros propios problemas. Dentro de una sobriedad que nos aleje de toda absurda pretensión de liderazgo más allá de nuestras fronteras, la política internacional de Chile se orientará a desarrollar el “poder nacional”, entendido como la capacidad real y potencial del Estado de defender y promover su interés nacional frente al resto de las naciones. Supuesto indispensable de dicha tarea será afianzar en todos los campos la dignidad nacional, restituyéndole a nuestro país el prestigio mundial que tradicionalmente tuvo y que el Gobierno marxista debilitara en importantes aspectos.

Una nacionalismo chileno de vocación universalista deberá conjugar simultáneamente una tradición histórico-cultural que nos liga a la civilización occidental y europea, con una realidad geoeconómica que, recogiendo e incorporando esa misma tradición, proyecta a nuestro país dentro del continente americano y, en especial, de Iberoamérica, a la vez que le abre perspectivas insospechadas hacia otras civilizaciones y culturas a través del Pacífico, cuyas posibilidades y riquezas para Chile deberán ser aprovechadas integralmente.

#### 9. La familia, la mujer y la juventud: pilares de la reconstrucción nacional

Finalmente, el actual Gobierno considera que toda la tarea antes reseñada ha de encontrar en la familia su más sólido fundamento, como escuela de formación moral, de entrega y generosidad hacia los semejantes y de acendrado amor a la Patria.

En la familia, la mujer se realza en toda la grandeza de su misión, que la convierte en la roca espiritual de la Patria. De ella sale también la juventud, que hoy más que nunca debe incorporar su generosidad e

idealismo a la tarea de Chile. El coraje que mujeres y jóvenes demostraron en los últimos años, como baluartes del movimiento cívico que culminara con el pronunciamiento militar del 11 de Septiembre, debe ahora convertirse en fibra patriótica para afrontar el duro sacrificio que nos espera por delante, y en fuerza creadora para transformar en realidad una honda esperanza nacional.

## 10. DECRETO LEY 788, DICTA NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DEL PODER CONSTITUYENTE

Santiago, 2 de Diciembre de 1974.- La Junta de Gobierno de la República de Chile decretó hoy lo que sigue: Núm. 788.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973, y N° 527, de 1974,

Considerando:

- a) Que la Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de Septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo;
- b) Que el ejercicio de los Poderes Constituyente y Legislativo se realiza mediante la dictación de decretos leyes con la firma de todos los miembros de la Junta de Gobierno y –cuando estos lo estimen conveniente– con la de el o los Ministros respectivos;
- c) Que ninguna diferencia formal se ha establecido hasta ahora para señalar cuáles son los casos en que la Junta de Gobierno ha actuado en ejercicio del Poder Constituyente o en ejercicio del Poder Legislativo, de modo tal que la única forma de identificar cuándo se ha ejercido una y otra potestad radica tan solo en el contenido o sustancia jurídica de los preceptos aprobados por la Junta de Gobierno;
- d) Que, en el hecho y hasta el momento, solo en algunos casos la Junta de Gobierno ha estimado conveniente destacar la categoría de rango constitucional con que han dictado algunas normas modificatorias de la Constitución Política del Estado, pero que esta circunstancia no puede conducir a la conclusión de que no se ha ejercido la Potestad Constituyente en aquellos casos de decretos leyes que, sin hacer tal mención, han establecido reglas obligatorias incompatibles con el texto constitucional;
- e) Que, en consecuencia, debe entenderse que cada vez que la Junta de Gobierno ha dictado un decreto ley cuyos términos no coinciden con alguna disposición de la Constitución Política del Estado, ha ejercido el Poder Constituyente modificando, en lo pertinente y ya sea en forma expresa o tácita, total o parcial, el respectivo precepto constitucional;
- f) Que ha podido entenderse, por interpretación del inciso 2° del artículo 3° del decreto ley 128, de 1973, en cuanto señala que “las disposiciones de los decretos leyes que modifiquen la Constitución

Política del Estado, formarán parte de su texto y se tendrán por incorporadas en ellas”, que se habría limitado el ejercicio del Poder Constituyente sólo a aquellos casos en que la Constitución sea modificada de manera expresa reemplazando alguno de sus preceptos por otro distinto;

- g) Que tal interpretación del referido precepto debe rechazarse, puesto que resulta obvio que su sentido y alcance ha sido el de incorporar al texto constitucional las modificaciones a que alude el considerando anterior, pues ellas son las únicas en que interesa y tiene posibilidad lógica la incorporación del nuevo mandato al contenido de la Carta Fundamental; pero ello, en ningún caso, puede excluir la posibilidad de que la Constitución sea reformada tácitamente, por la dictación de decretos leyes con contenido distinto al de los preceptos constitucionales. Tan evidente es lo dicho que la conclusión contraria sólo sería admisible si se aceptara que la propia Junta ha restringido el ejercicio del Poder Constituyente que asumió, sin facultad ni siquiera de derogar tal pretendida autorrestricción, supuestos que son inadmisibles para el restablecimiento del normal desenvolvimiento institucional del país;
- h) Que, doctrinariamente, se ha sostenido que la Carta Fundamental no puede ser modificada tácitamente sino que sólo a través de norma expresa que reemplace algún precepto constitucional o se agregue a ellos. Pero esta afirmación no tiene validez para periodos de emergencia ni mucho menos en los casos en que, por la fuerza de los hechos históricos, se reúnen en un mismo órgano y sin formalidades o requisitos diferenciadores, el ejercicio del Poder Constituyente y del Poder Legislativo. En estas circunstancias es obvio que la voluntad de tal órgano expresará siempre una norma de conducta de carácter obligatorio que, en cuanto pueda ser distinta de la Constitución que esté vigente tiene, sin duda, un efecto modificadorio de ésta;
- i) Que, no obstante la validez de los principios antes consignados, y por exigencia que surge de la necesidad de otorgar plena certeza al rango jerárquico de los preceptos legales y de no dejar en situación incierta el contenido de los derechos y obligaciones que corresponden a los particulares, se hace conveniente precisar la situación jurídica de los distintos decretos leyes dictados o que dicte la Junta de Gobierno frente al texto de las normas constitucionales;
- j) Que, por otra parte, la realidad institucional alcanzada actualmente en el país, hace aconsejable que la Junta de Gobierno elimine

hacia el futuro toda posible duda acerca de los casos en que ésta decida ejercer el Poder Constituyente, de manera tal que respecto de los decretos leyes en que éste no se ejerza, quede vigente el recurso de inaplicabilidad consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, la Junta de Gobierno en ejercicio del Poder Constituyente, acuerda dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo 1°.- Declárase que los decretos leyes dictados hasta la fecha por la Junta de Gobierno, en cuanto sean contrarios o se opongan, o sean distintos, a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución.

Artículo 2°.- Aclárese el alcance del inciso 2° del artículo 3° del decreto ley 128, de 1973, en el sentido de que las modificaciones a la Constitución Política del Estado que deben formar parte de su texto y entenderse incorporadas a ella, son las modificaciones de carácter expreso.

Artículo 3°.- Los decretos leyes que se dicten en el futuro y que puedan ser contrarios, u oponerse, o ser distintos, en forma expresa o tácita, total o parcial, a alguna norma de la Constitución Política del Estado, tendrán el efecto de modificarla, en lo pertinente sólo si de manera explícita se señala que la Junta de Gobierno lo dicta en el ejercicio de la Potestad Constituyente que le corresponde.

Artículo 4°.- Las disposiciones del presente decreto ley no regirán respecto de las sentencias judiciales ejecutoriadas con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- EDUARDO GORDON CAÑAS, General Inspector, General Director subrogante en subrogación del Director General de Carabineros y Miembro de la H. Junta General don César Mendoza Durán.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

## 11. ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, 31/124: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

*La Asamblea General,*

*Reiterando* la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Considerando* que, en su resolución 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General expresó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones a los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

*Reafirmando una vez más* su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Considerando* que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

*Teniendo presente* las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías,

*Habiendo examinado* los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas,

*Tomando nota* de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile,

*Felicitando* al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

*Concluyendo* que Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa su profunda indignación* por las constantes y notorias violaciones a los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;
2. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:
  - a. Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;
  - b. Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;
  - c. Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;



- d. Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;
  - e. Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;
  - f. Garanticen plenamente el derechos del *habeas corpus* (amparo);
  - g. Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;
  - h. Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;
  - i. Respeten el derecho a la libertad intelectual;
3. *Deplora* el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visite el país de conformidad con su mandato;
  4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;
  5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:
    - a. Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34° período de sesiones, asíéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;
    - b. Formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;
  6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la

asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

102ª. Sesión plenaria  
16 de diciembre de 1976.

## 12. ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, 32/118 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

### *La asamblea general,*

*Subrayando* su compromiso asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades,

*Recordando* que, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Reafirmando una vez más* su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Considerando* que tanto la Asamblea General, en su resolución 31/124 de 16 de diciembre de 1976, como la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977, expresaron profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena,

*Considerando* que sus esfuerzos y los esfuerzos del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encaminados al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile no han obtenido la respuesta que requieren su autoridad y unanimidad a propósito,

*Teniendo presente* las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 y 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se establece el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías a fin de aplicar la resolución 31/124 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de que la Comisión de Derechos Humanos habrá de examinar, en su 34° período de sesiones, los informes sobre las consecuencias de las diversas formas de ayuda prestada a las autoridades chilenas así como sobre un fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir, con la autorización de una junta independiente de síndicos, ayuda humanitaria y financiera a los detenidos o encarcelados en Chile y a sus familiares,

*Habiendo examinado* los informes del de Trabajo *ad hoc* y del Secretario General correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas,

*Felicitando* al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma concienzuda y objetiva en que prepararon el informe, pese a las dificultades creadas por la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

*Deplorando profundamente* la destrucción de las instituciones democráticas y de las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno,

*Gravemente preocupada* por el hecho de que, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, del Secretario General, de instituciones privadas y de ciudadanos de Chile, las autoridades chilenas en ningún momento han dado una explicación satisfactoria de la situación de las personas desaparecidas,

*Concluyendo* que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a pesar de recientes acontecimientos, atribuibles principalmente a los incesantes esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional, que según el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* indican una disminución del número de presos políticos y del número de personas detenidas con arreglo al estado de sitio,

1. *Reitera* su profunda indignación por el hecho de que el pueblo chileno continúe sometido a violaciones constantes y patentes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siga careciendo de salvaguardias constitucionales y judiciales adecuadas de sus derechos y libertades y sufriendo atentados contra la libertad e integridad personales, en particular por métodos de intimidación sistemática, inclusive la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios y los casos de privación de la nacionalidad chilena;
2. *Expresa* su especial inquietud e indignación ante la incesante desaparición de personas que, según indican los testimonios disponibles, puede atribuirse a razones políticas, y ante la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que se encuentran en esas condiciones o a explicarlo, o siquiera a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;
3. *Deplora*, en este sentido, la forma insatisfactoria en que las autoridades chilenas han tratado de cumplir sus compromisos con el Secretario General, que ha actuado en virtud del mandato que le confirió la resolución 31/124 de la Asamblea General, en relación con los familiares desaparecidos de los chilenos que llamaron la atención sobre su causa realizando una huelga de hambre en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago;
4. *Deplora además* que las autoridades chilenas no hayan cumplido sus reiteradas promesas de que permitirían que el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile visitará el país de conformidad de su mandato;
5. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes en los que Chile es parte, y a que, con ese fin, apliquen el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;
6. *Exige* a las autoridades chilenas que pongan fin inmediatamente a la práctica de detenciones secretas inadmisibles y la subsiguiente desaparición de personas cuyo encarcelamiento se niega sistemáticamente, o nunca se reconoce, y que aclaren sin tardanza la situación de esas personas;
7. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que

informen al Secretario General de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, a fin de que él pueda presentar nuevos informes a la Comisión de Derechos Humanos en su 34° período de sesiones y a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:
  - a. Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión en su 35° período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;
  - b. Presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones concretas sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría presentarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;
  - c. Presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas en cumplimiento del inciso c) del párrafo 5 de la resolución 31/124 de la Asamblea;
9. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

105a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1977.

### 13. DISCURSO DEL GENERAL AUGUSTO PINOCHET EN CERRO CHACARILLAS CON OCASIÓN DEL DÍA DE LA JUVENTUD, EL 9 DE JULIO DE 1977

Al celebrarse hoy el Día de la Juventud que instituyéramos hace dos años en este mismo lugar, retorno a él con renovada fe en el futuro de Chile.

Concurro así a la invitación que me ha formulado el Frente Juvenil de Unidad Nacional, que también celebra en esta noche el segundo aniversario de su creación, como un movimiento propio y responsable de la juventud chilena, que quiso identificar su compromiso con la defensa y proyección histórica del 11 de septiembre, uniéndolo a aquel impercedero ejemplo de patriotismo que representa la inmola-ción de los 77 héroes juveniles de La Concepción.

Mi corazón de viejo soldado revive con profunda emoción el coraje insuperable de Luis Cruz Martínez y de los otros 76 jóvenes chilenos, que junto a él, en plena soledad de la sierra peruana, supieron demostrar con la entrega de sus vidas, que nuestra Patria y los valores permanentes del espíritu están por encima de cualquier sacrificio personal que su defensa pueda demandar.

Mi espíritu de Presidente de la República se llena de justificada esperanza, al contemplar que la juventud de hoy ha sabido descubrir el sello de eternidad y de exigencia que encierra para las generaciones siguientes la sangre que nuestros mártires derramaron pensando en la grandeza futura de Chile.

Como muy bien lo señaláis en el lema que habéis escogido, ellos murieron porque soñaban en una Patria libre, unida, grande y soberana. Convertir ese ideal en la más plena realidad posible, efectivamente es y será vuestra obra. Abriros diariamente el surco para que podáis emprender y proseguir esa tarea, es en cambio la difícil e irrenunciable misión que Dios y la historia han colocado sobre nuestros hombros.

Hace muy poco, de nuevo el pueblo chileno supo reeditar durante tres años de heroica lucha en contra de la inminente amenaza de totalitarismo comunista, aquel supremo grito de guerra de la Batalla de la Concepción: "Los chilenos no se rinden jamás". Y cuando acudiendo al llamado angustioso de nuestra ciudadanía, las Fuerzas Armadas y de Orden, decidieron actuar el 11 de septiembre de 1973, nuevamente nuestra tierra fue regada por la sangre de muchos de nuestros hombres, que cayeron luchando por la liberación de Chile.

Quedaba de este modo en evidencia que el temple de nuestra raza y la fibra de nuestra nacionalidad para defender la dignidad o la soberanía de nuestra patria no habían muerto ni podrían morir jamás, porque son valores morales que se anidan en el alma misma de la chilenuidad. Hoy, volvemos a enfrentar una lucha desigual, contra una acción foránea de diversos orígenes y tonalidades, que a veces adopta la forma de la agresión enemiga, y que en otras ocasiones se presenta bajo el rostro de una presión amiga.

En ese complejo cuadro, Chile continuará actuando con la prudencia y mesura que tradicionalmente han caracterizado nuestra política internacional, aun en horas muy difíciles. Nuestra colaboración hacia los organismos internacionales y nuestro diálogo franco y leal con los países y Gobiernos amigos seguirán comprometiendo los mejores esfuerzos y la más amplia buena voluntad de parte nuestra. Pero por ningún motivo permitiremos que dicha actitud se confunda con debilidad o vacilación ante quienes pretendan dictarnos desde el exterior, el camino que debemos seguir, ya que su determinación es de exclusivo resorte de nuestra soberanía interna.

Por esta razón, dispuse recientemente que renunciáramos a la solicitud de un crédito externo, cuyo otorgamiento pretendió condicionarse públicamente a un examen de un Gobierno extranjero acerca de la evolución de nuestra situación en materia de derechos humanos. Estoy cierto de que en esta actitud me acompaña el país entero, porque si hay algo que todo chileno de verdad tiene muy en claro es que la dignidad de nuestra patria no se transa ni se hipoteca ante nada ni frente a nadie.

### Desbordes del imperialismo ya superados

Quienes pretenden doblegarnos con presiones o amenazas foráneas, se equivocan rotundamente, y sólo verán crecer una cohesión interna que siempre se agiganta ante la adversidad. Quienes, por su parte pretenden desde el interior aliarse con estos desbordes internacionales que parecieran revivir formas de imperialismo que creíamos ya superadas en el Occidente, sólo logran retratarse mejor en sus ambiciones sin freno, y hacerse acreedores al justo desprecio del pueblo chileno.

Menos aceptable son todavía los intentos de intervención foránea cuando la causa que se invoca para ella es una supuesta defensa de los derechos humanos.



Nuestra historia y nuestra idiosincrasia se han forjado en el respeto a la dignidad del hombre. Sólo una amarga experiencia reciente, que estuvo a punto de conducirnos a la guerra civil, nos ha hecho comprender que los derechos humanos no pueden sobrevivir en un régimen político y jurídico que abre campo a la agresión ideológica del marxismo-leninismo, hoy al servicio del imperialismo soviético, o a la subversión terrorista, que convierte a la convivencia social en una completa anarquía.

Resulta incomprensible que toda restricción a determinados derechos de las personas se enjuicie como una presunta transgresión de los derechos humanos, mientras que la actitud débil o demagógica de muchos gobiernos frente al terrorismo no merezca reparo alguno en la materia, aun cuando es evidente que ella se traduce en una complicidad por omisión, con una de las formas más brutales de violación de los derechos humanos.

Es posible que nuestro enfoque más amplio y profundo en esta materia sea difícil de comprender para quienes no han vivido un drama como el nuestro. He ahí, en cambio, la razón por la cual las limitaciones excepcionales que transitoriamente hemos debido imponer a ciertos derechos, han contado con el respaldo del pueblo y de la juventud de nuestra Patria, que han visto en ella el complemento duro pero necesario para asegurar nuestra Liberación Nacional, y proyectar así amplios horizontes de paz y progreso para el presente y el futuro de Chile. La juventud se ha destacado por su comprensión visionaria hacia la exigencia histórica que afrontamos en el sentido de dar vida a un Nuevo Régimen político institucional.

Es por ello que, al cumplir el Frente Juvenil dos años de vida, siento el deber de expresar que, respetando el carácter plenamente autónomo e independiente de este movimiento, el Gobierno que presido aprecia debidamente los importantes avances que aquel ha ido logrando en su misión de unir a la juventud chilena en cursos humanos, geográficos y económicos; con el 11 de septiembre y con la nueva institucionalidad que a partir de esa fecha está surgiendo. De ahí que haya escogido esta noche, que ya se identifica con la juventud de nuestra Patria, para señalar públicamente los pasos fundamentales que hemos delineado para avanzar en el proceso institucional del país. Nada me parece más apropiado que hacerlo en un acto juvenil, ya que seréis vosotros, jóvenes chilenos, los responsables de dar continuidad a la tarea en que estamos empeñados y los más directos beneficiados con el esfuerzo que en ella ha puesto desde su inicio, el país entero.

Frente al éxito ya perceptible del plan económico, el progreso en las medidas de orden social, y el orden y la tranquilidad que hoy brindan una vida pacífica a nuestros compatriotas, la atención pública se ha centrado ahora en mayor medida en nuestro futuro jurídico-institucional. Las sanas inquietudes de la juventud y de otros sectores nacionalistas por una participación cada vez mayor se inserta en esa realidad.

Para un adecuado enfoque de este problema, es conveniente reiterar una vez más, que el 11 de septiembre no significó sólo el derrocamiento de un Gobierno ilegítimo y fracasado, sino que representó el término de un régimen político-institucional definitivamente agotado, y el consiguiente imperativo de construir uno nuevo.

No se trata pues de una tarea de mera restauración sino de una obra eminentemente creadora, sin perjuicio de que dicha creación para ser fecunda debe enraizarse en los signos profundos de nuestra auténtica y mejor tradición nacional.

### Nuestra democracia

Ello nos señala el deber de caminar por el sendero del Derecho, armonizando siempre la flexibilidad en la evolución social con la certeza de una norma jurídica objetiva e impersonal, que obligue por igual a gobernantes y gobernados. En esa perspectiva, advertimos nítidamente que nuestro deber es dar forma a una nueva democracia que sea autoritaria, protegida, integradora tecnificada y de auténtica participación social, características que se comprenden mejor cuando el individuo se despoja de su egolatría, ambición y egoísmo.

Una democracia es autoritaria, en cuanto debe disponer un orden jurídico que asegure los derechos de las personas, con una adecuada protección de los Tribunales de Justicia independientes y dotados de imperio para hacer cumplir sus resoluciones.

Protegida, en cuanto debe afianzar como doctrina fundamental del Estado de Chile el contenido básico de nuestra Declaración de Principios, reemplazando el Estado liberal clásico, ingenuo e inerme, por uno nuevo que esté comprometido con la libertad y la dignidad del hombre y con los valores esenciales de la nacionalidad. Consiguientemente, todo atentado en contra de estos principios, cuyo contenido se ha ido precisando en las Actas Constitucionales vigentes, se considera por éstas como un acto ilícito y contrario al ordenamiento

institucional de la República. La libertad y la democracia no pueden sobrevivir si ellas no se defienden de quienes pretenden destruirlas.

Integradora, en cuanto debe robustecer el Objetivo Nacional y los Objetivos permanentes de la Nación, para que por encima de legítimas divergencias en otros aspectos más circunstanciales, los sucesivos Gobiernos tengan en el futuro la continuidad esencial que les ha faltado en el pasado. De ahí debe brotar un poderoso elemento de unidad de la gran familia chilena, a la cual se ha pretendido sistemáticamente disgregar por tanto tiempo, impulsando una lucha de clases que no existe y no debe existir.

Tecnificada, en cuanto al vertiginoso progreso científico y tecnológico del mundo contemporáneo, no puede ser ignorado por las estructuras jurídicas, resultando en cambio indispensable que se incorpore la voz de los que saben al estudio de las decisiones. Sólo ello permitirá colocar la discusión en el grado y nivel adecuados, reducir el margen de debate ideológico a sus justas proporciones, aprovechar el aporte de los más capaces, y dar estabilidad al sistema.

De auténtica participación social, en cuanto a que sólo es verdaderamente libre una sociedad que, fundada en el principio de subsidiariedad, consagra y respeta una real autonomía de las agrupaciones intermedias entre el hombre y el Estado, para perseguir sus fines propios y específicos. Este principio es la base de un cuerpo social dotado de vitalidad creadora, como asimismo de una libertad económica que, dentro de las reglas que fija la autoridad estatal para velar por el bien común, impida la asfixia de las personas por la férula de un Estado omnipotente. Estamos frente a una tarea que, por su naturaleza y envergadura, debe ser gradual. De este modo, nos alejamos por igual de dos extremos: el del estancamiento, que más tarde o más temprano siempre conduce los procesos sociales a rupturas violentas, y el de la precipitación, que traería consigo la rápida destrucción de todo nuestro esfuerzo, el retorno del régimen anterior con sus mismos hombres y vicios y, muy pronto, un caos similar o peor al que vivimos durante el Gobierno marxista.

### Las etapas

El proceso concebido en forma gradual contempla tres etapas: la de recuperación, la de transición y la de normalidad o consolidación. Dichas etapas se diferencian por el diverso papel que en ellas corresponde a las Fuerzas Armadas y de Orden, por un lado, y a la civili-

dad, por el otro. Asimismo, se distinguen por los instrumentos jurídico-institucionales que en cada una de ellas deben crearse o emplearse.

En la etapa de recuperación el Poder Político ha debido ser integralmente asumido por las Fuerzas Armadas y de Orden, con colaboración de la civilidad, pero en cambio, más adelante, sus aspectos más contingentes serán compartidos con la civilidad, la cual habrá de pasar así de la colaboración a la participación.

Finalmente, entraremos en la etapa de normalidad o consolidación, el Poder será ejercido directa y básicamente por la civilidad, reservándose constitucionalmente a las Fuerzas Armadas y de Orden el papel de contribuir a cautelar las bases esenciales de la institucionalidad, y la seguridad nacional en sus amplias y decisivas proyecciones modernas.

Hoy nos encontramos en plena etapa de recuperación, pero estimo que los progresos que en todo orden estamos alcanzando, nos llevan hacia la de transición.

Durante el período que falta de la etapa de recuperación, será necesario completar la dictación de Actas Constitucionales, en todas aquellas materias de rango constitucional aún no consideradas por ellas, como también de algunas leyes trascendentales, como de seguridad, trabajo, previsión, educación y otras que se estudiarán en forma paralela. De esta manera, quedará definitivamente derogada la Constitución de 1925, que en sustancia ya murió, pero que jurídicamente permanece vigente en algunas pequeñas partes, lo que no resulta aconsejable.

Simultáneamente, deberán revisarse las Actas Constitucionales ya promulgadas, en aquellas materias donde su aplicación práctica hubiere demostrado la conveniencia de introducir ampliaciones, modificaciones o precisiones.

La culminación de todo este proceso de preparación y promulgación de las actas constitucionales, que continuará desarrollándose progresivamente desde ahora, estimo que deberá en todo caso estar terminado antes del 31 de diciembre de 1980, ya que la etapa de transición no deberá comenzar después de dicho año, coincidiendo su inicio con la plena vigencia de todas las instituciones jurídicas que las actas contemplan.

Entre las referidas actas constitucionales, ocupa un lugar prioritario la que habrá de regular el ejercicio y la evolución de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo. Para orientar en esta materia a la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, el Presidente que

os habla entregará próximamente ciertas directrices fundamentales que permitan a dicha comisión preparar el anteproyecto pertinente, para su posterior consulta al Consejo de Estado, antes del pronunciamiento final que corresponderá a la Junta de Gobierno.

Dichas orientaciones para el esquema que deberá regir en la etapa de transición son principalmente las siguientes:

- El Poder Constituyente deberá permanecer siendo ejercido por la Junta de Gobierno. Sin embargo, él se ejercerá normalmente con previa consulta al Consejo de Estado.
- El Poder Ejecutivo deberá permanecer siendo ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno, en calidad de Presidente de la República, y con las facultades de que hoy está investido.
- El Poder Legislativo, de acuerdo a la tradición nacional, deberá tener dos legisladores: el Presidente de la República y una Cámara Legislativa o de Representantes, como se podría denominar, sin perjuicio de las facultades legislativas que, en esta etapa de transición, deberá mantener la Junta de Gobierno, en carácter extraordinario.

Estas autoridades deberán comprender, por una parte, el derecho de cada uno de sus integrantes a presentar proyectos de ley a través de la Presidencia de la República, y por la otra, la facultad de solicitar, antes de la promulgación de cualquier ley, que su texto sea revisado por la Junta de Gobierno. En este último caso, si en la Junta prevaleciera la opinión de que un precepto atenta contra la Seguridad Nacional, éste no podrá ser promulgado. Se trata de un veto absoluto, destinado a operar en los casos en que la Junta de Gobierno lo interponga, a petición de cualquiera de sus miembros, diferenciándose así del veto ordinario del Presidente de la República frente a la Cámara Legislativa.

Por su parte, y tal como lo expusiera el 18 de marzo pasado, la Cámara Legislativa o de Representantes deberá tener una composición mixta: un tercio de sus miembros habrá de corresponder a personalidades de alto relieve nacional, que la integrarán por derecho propio o por designación presidencial, y los otros dos tercios restantes, serán representantes de Regiones o agrupaciones de Regiones, en una cantidad proporcional al número de sus habitantes.

En cuanto a la legislación ordinaria, se deberán contemplar sistemas de iniciativa de las leyes, de veto presidencial y otros, que eviten

los excesos demagógicos que caracterizaron a los últimos períodos de nuestro anterior Parlamento.

Especial importancia cabe atribuir a que la Cámara Legislativa cuente con Comisiones Técnicas, en que participen establemente, con derecho a voz, las personas más calificadas en el plano científico, técnico y profesional en las diversas materias.

La instalación de esta Cámara Legislativa deberá realizarse durante el año 1980 y para su primer período, cuya duración será de 4 ó 5 años, dado que no es factible la realización de elecciones, los representantes de las Regiones habrán de ser designados por la Junta de Gobierno.

Posteriormente, en cambio, dichos representantes regionales se elegirán ya por sufragio popular directo, de acuerdo a sistemas electorales que favorezcan la selección de los más capaces, y que eviten que los partidos políticos vuelvan a convertirse en máquinas monopólicas de la participación ciudadana.

Constituida la Cámara Legislativa en este período, es decir, con dos tercios de sus miembros elegidos popularmente, deberá corresponder a la propia Cámara el designar al ciudadano que a partir de esa fecha desempeñará el cargo de Presidente de la República por un período de seis años.

Simultáneamente con lo anterior, que implicará el paso de la etapa de transición a la de consolidación, corresponderá aprobar y promulgar la nueva Constitución Política del Estado, única y completa, recogiendo como base la experiencia que arroje la aplicación de las Actas Constitucionales. La etapa de transición servirá así para culminar los estudios del proyecto definitivo de la nueva Carta Fundamental.

Al bosquejar este plan general ante el país, el Gobierno cree cumplir con su misión de esclarecer las líneas básicas sobre las cuales anhela desarrollar nuestra evolución institucional próxima, durante la cual también será necesario intensificar la elaboración y consagración jurídica de las nuevas formas de participación social, tanto de carácter gremial o laboral, como estudiantil, profesional, vecinal y de las demás expresiones ciudadanas en general.

Jóvenes chilenos:

La posibilidad de materializar integralmente este plan está sujeta a la condición de que el país siga presentando los signos positivos que nos han permitido avanzar hasta la fecha. Para ello se requiere indis-

pensablemente el concurso patriótico de toda la ciudadanía, y muy especialmente, el idealismo generoso de la juventud, que debe encender de mística nuestro camino hacia el futuro.

No ignoro que se levantarán muchos escollos, ambiciones y personalismos, que de mil maneras pretenderán impedir nuestra marcha, y hacernos volver hacia atrás, donde sólo nos esperarían las penumbras de la esclavitud. Pero estoy seguro de que la luz que emerge al final de nuestra ruta será siempre más fuerte y más luminosa, y por encima de todo, confío plenamente en Dios, en el pueblo de Chile, y en nuestras Fuerzas Armadas y de Orden que, con patriotismo, hoy guían sus destinos.

Mis queridos jóvenes:

El futuro de Chile está siempre en vosotros, cuya grandeza estamos labrando.

#### 14. OFICIO N° 10 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

Santiago, 10 de noviembre de 1977.

Del Presidente de la República

Al señor Presidente de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, don Enrique Ortúzar.

1. Al entrar vuestra Comisión de Estudios de la Nueva Constitución a una etapa especialmente importante de su trabajo, y tal como anunciara en mi discurso del 9 de julio pasado en Chacarillas, he creído conveniente haceros llegar, en mi calidad de Presidente de la República, algunas orientaciones fundamentales para guiar vuestro trabajo, dentro de la libertad que el Gobierno siempre ha respetado para vuestros debates y análisis.
2. El 11 de septiembre de 1973 marca la culminación de un prolongado proceso de deterioro nacional, que derivó en el advenimiento de un Gobierno marxista en nuestra Patria, cuyos mil días de fatídica gestión serán siempre recordados con angustia por todos los chilenos.

La inmoralidad y la corrupción alcanzamos los más altos niveles del régimen, mientras el caos político, económico y social, sumió a la Nación en la anarquía, precipitó una destrucción económica sin precedentes en nuestra historia, y dividió a nuestros compatriotas hasta colocarlos al borde de la guerra civil.

Es indispensable que se comprenda que esta acción no fue fruto del azar ni de un desborde ocasional, sino que respondió a la aplicación fiel e integral del marxismo - leninismo, doctrina frente a la cual el régimen constitucional clásico de nuestro país se encontraba virtualmente inerme, ya que cuando éste se configuró, no se conocía un género de agresión internacional semejante a la comunista, a la cual en otras ocasiones he descrito como una guerra no convencional, que el enemigo libra con una estrategia sin tiempo. La transformación de esta doctrina en un instrumento expansionista del imperialismo soviético, le agrega hoy una especial peligrosidad, al punto de que no cabe duda de que se trata del mayor adversario que enfrentan el mundo libre y la civilización occidental y cristiana.

A lo anterior, se suma la incapacidad que reveló el sistema constitucional que nos rigió hasta septiembre de 1973, para levantar un



- dique eficaz frente a las prácticas demagógicas, las que, por el contrario, muchas veces encontraban en dicho régimen un verdadero estímulo. El ansia de alcanzar el poder a cualquier precio llevó a la generalidad de los hombres y partidos que actuaban en política, a un desenfreno por captar votos a través de promesas que constituían un verdadero engaño al pueblo, ya que resultaban imposibles de cumplir. Es indudable que esta demagogia creciente favoreció indirectamente la penetración del marxismo, siempre presto a sacar dividendos de las esperanzas alimentadas e insatisfechas.
3. Lo expuesto indica que la labor de vuestra Comisión no podrá limitarse a una mera Reforma Constitucional, sino que, como su nombre y decreto de su creación lo indican, debe preparar un anteproyecto de Nueva Constitución Política, cuya concepción del Estado y del ejercicio de la soberanía preserve a la Nación de una nueva infiltración del marxismo-leninismo en el aparato gubernativo y en el cuerpo social, a la vez que desaliente los vicios demagógicos que prevalecieron en los últimos decenios. Sólo así se asegurarán realmente la democracia y la libertad.
  4. Una transformación institucional de una magnitud semejante, implica la configuración de una nueva democracia, cuyos caracteres más importantes he sintetizado bajo los términos de autoritaria, protegida, integradora, tecnificada y de auténtica participación social. El sentido preciso de estos conceptos se encuentra contenido en el Mensaje Presidencial que dirigí al país el 11 de septiembre recién pasado, y a él me remito como línea matriz para ilustrar los trabajos de vuestra Comisión, a la cual corresponde, precisamente, la proposición de las instituciones y fórmulas jurídicas que estime más adecuadas para concretarlas.
  5. Con todo, tanto en el Mensaje Presidencial que acabo de aludir, como en otras intervenciones públicas, he estimado oportuno bosquejar ciertas ideas que considero básicas para plasmar los criterios político-institucionales que guían al Gobierno.  
Entre ellas, deseo subrayar las siguientes para su especial estudio por parte de vuestra Comisión:
    - a) Creación de un “Poder de Seguridad” que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación.

- b) Afianzamiento del sistema presidencial chileno, a través de una autoridad fuerte para hacer imperar la ley y el orden, la que debe recibir especial refuerzo ante situaciones de emergencia. Ello supone dotar, además, al Gobierno de las facultades y herramientas necesarias para conducir la política económica y social al margen de indebidas interferencias parlamentarias, las cuales presentan una permanente amenaza para la seriedad y coherencia que aquélla requiere.
- c) Como equilibrio de una autoridad presidencial vigorosa, y a fin de evitar toda posible degeneración de su ejercicio en la arbitrariedad, es imprescindible establecer sistemas eficaces de control, especialmente en el ámbito contencioso-administrativo, que ha permanecido como uno de los mayores vacíos del sistema jurídico chileno. Conviene aclarar, eso sí, que los controles deben ser suficientes para evitar los excesos, pero diseñados en tal forma que no entraben la agilidad que reclama la tarea de una Administración moderna.
- Asimismo, deben garantizarse la independencia y el imperio de los Tribunales de Justicia.
- d) Proscripción legal de la difusión y acción de las doctrinas, grupos y personas de inspiración totalitaria. En este sentido, considero de gran utilidad que la nueva Carta Fundamental, entre otras cosas, mantenga la consagración explícita de los principios básicos de la institucionalidad chilena, y sancione su transgresión como actos ilícitos y contrarios al ordenamiento institucional de la República, en términos similares a lo que hoy se contiene en las Actas Constitucionales a este respecto. Los derechos constitucionales no pueden ser ejercidos para atentar en contra de la libertad individual o social, de la cual aquéllos son una consecuencia.
- e) Revisión de la legislación sobre medios de comunicación social, con el objeto de que, respetándose la legítima libertad de expresión, se impida que éstos sean empleados para destruir la institucionalidad, los principios morales, los valores de la nacionalidad, o la honra de las personas.
- f) Superación de la huelga como instrumento válido para enfrentar los conflictos laborales, reemplazándola por fórmulas que aseguren una solución justa y equitativa, a través de tribunales de expertos que dicten resoluciones dotadas de imperio, y que, junto con hacer justicia entre empresarios y trabajadores, defiendan el interés de la comunidad nacional, que sufre gravemente con las

paralizaciones de actividades, especialmente de las que son más vitales para el país.

En este aspecto, considero también que las Actas Constitucionales ya promulgadas contienen importantes avances que deben ser recogidos por la nueva Constitución Política.

- g) Creación de una instancia técnica e independiente, que podría radicarse en el Banco Central o en un ente especial para ello, destinada a procurar que la emisión monetaria no sea manejada como señuelo de promesas o acciones demagógicas. Dicho mecanismo no puede llegar a privar al gobierno de su responsabilidad en la conducción económica del país, pero debe contemplar reglas y controles que dificulten un manejo irresponsable de este instrumento vital de la economía.
- h) Establecimiento de sistemas electorales que impidan que los partidos políticos se conviertan en conductos monopólicos de la participación ciudadana, y en gigantescas maquinarias de poder que subordinan a los legisladores a “órdenes de partidos”, impartidas por pequeñas oligarquías que dirigen los partidos sin título ni responsabilidad real alguna, y que disponen de cuantiosos fondos de origen desconocido.

El nuevo régimen constitucional y electoral debe favorecer la existencia de nuevas formas de participación política, entendidas como corrientes de opinión que prevalezcan por la calidad de sus miembros y la seriedad de sus planteamientos doctrinarios y prácticos. Además, es imprescindible que se establezcan requisitos básicos de idoneidad a quienes aspiran a un cargo público.

- i) Consagración de responsabilidad jurídica para los legisladores, a fin de evitar la irresponsabilidad parlamentaria que el país conoció en los últimos tiempos anteriores a 1973.
- j) Revisión del sistema para elegir Presidente de la República, ya que la importancia de sus funciones puede hacer fracasar todo el régimen institucional, si dicho cargo llega a ser ejercido por una persona que no ofrezca plenas garantías para su subsistencia. No basta con impedir que un candidato llegue al Poder con una votación minoritaria. Hay que estudiar a fondo el punto, para asegurar que la generación del Presidente de la República no sea expresión de una decisión muchas veces irracional o meramente emocional, sino de la voluntad más profunda de la nación. Se podría considerar su nominación entre los miembros de la posible

Cámara Legislativa y dentro de sus integrantes. Ello es materia de un mayor análisis.

- k) Modificación sustancial a la composición del futuro Parlamento, en relación con el que teníamos anteriormente.

Junto a los representantes de las Regiones o agrupaciones de Regiones, que deben ser elegidos por sufragio popular directo, es menester incluir una cuota de legisladores que lo sean por derecho propio o por designación presidencial, de entre ciudadanos que hayan desempeñado funciones relevantes dentro de la vida republicana, y que aporten su experiencia y su desinterés personal. La nominación de estos últimos miembros podría realizarse directamente por el Presidente de la República, o bien éste podría designarlos a propuesta de ternas que emanen de las entidades a que ellos hayan pertenecido, en los casos en los que resultare procedente.

Junto a la composición mixta del Parlamento, se hace necesario que las Comisiones de éste donde se elaboran o estudian los proyectos de ley, no sólo estén integradas por parlamentarios, sino, además, por exponentes técnicos de alta calificación, que tengan voz estable dentro de dichas Comisiones.

Aun cuando para el “periodo de transición” se ha previsto una sola Cámara Legislativa, la institucionalidad definitiva debe ponderar cuidadosamente las ventajas y desventajas de un Parlamento unicameral o bicameral, considerando especialmente la experiencia vivida por el país a este respecto; un análisis exhaustivo podría llevarnos a la decisión final.

- l) Configuración de un sistema de asesoría del Presidente de la República, que contemple tanto órganos consultivos de tipo político y técnico, como entidades que recojan el sentir de la comunidad organizada, especialmente en materias de índole económica-social. Es conveniente analizar con qué composición y naturaleza podría ser útil mantener un Consejo de Estado, como máximo cuerpo consultivo de alta jerarquía e independencia moral, una vez establecido el nuevo Parlamento.

Asimismo, la existencia de un organismo que prepare los planes de desarrollo que debería cumplir el Gobierno y cuya aprobación previa la hiciera la Cámara Legislativa que existiera.

- m) Profesionalización de la Administración Pública, a fin de que ésta constituya una verdadera escuela de servicio público, reducida a sus justas dimensiones, pero de alta eficiencia y calidad. Conside-

ro que la inestabilidad y cambios constantes en la Administración Pública, fruto de la voracidad de los sucesivos Gobiernos para instalar en ella a sus partidarios, ha sido uno de los peores vicios que presenciamos en la decadencia de nuestra institucionalidad anterior. Así, resulta imposible incentivar la función pública y tecnificar la Administración. Estimo que para conseguirlo debe en cambio considerarse la incompatibilidad entre la carrera administrativa y la militancia partidista, con excepción de los niveles superiores de aquélla.

En términos más amplios, conviene estudiar la inclusión en la nueva Constitución Política, de las bases fundamentales de una Administración chilena renovada, ágil y en progresiva descentralización, tareas en las cuales la gestión de Gobierno está ya plenamente empeñada.

- n) Preservación de la autonomía de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado, conforme al principio de subsidiariedad, como un vehículo insustituible de participación social en una comunidad libre. Esta autonomía debe extenderse sólo al campo propio y específico de la entidad de que se trate, fuera de la cual aquélla carece de legitimidad. Los mencionados cuerpos intermedios han de tener sus medios institucionalmente legitimados para comunicarse con el poder político, pero no puede administrarse en caso alguno que éste se genere sobre la base de los organismos en cuestión, como equivocadamente lo propicia el llamado corporativismo, ya que el Estado tiene como misión precisa el velar por el bien común, objetivo que resulta imposible si se estructura un sistema en que los grupos intermedios más poderosos se impongan sin contrapeso frente a los más débiles, o en que las leyes sean el fruto de simples arreglos entre intereses particulares.

Estimo que con igual énfasis hay que impedir la intromisión de los futuros parlamentarios o grupos políticos, en la generación y funcionamiento de las entidades gremiales o sindicales, estudiantiles, profesionales y vecinales, incluso especialmente los conflictos laborales o estudiantiles. Las sanciones a quienes transgredan esta prohibición deben ser precisas u drásticas.

Del mismo modo, considero fundamental estudiar normas de incompatibilidad que hagan imposible que las actividades gremiales se confundan con las políticas, o sirvan de trampolín para éstas. La utilización de los cargos gremiales como un medio para emprender futuras carreras políticas, perjudica seriamente al país, y

debe ser tajantemente rechazada por el nuevo sistema institucional.

- o) Robustecer constitucionalmente las bases de una estructura económico-social, que, sin perjuicio de su flexibilidad para adaptarse a las nuevas realidades, refuercen la libertad del hombre, impidiendo que éste sea asfixiado por la férula de un estatismo avasallador y omnipotente. El derecho a la propiedad privada de los bienes de producción y la admisión de la libre iniciativa en el campo económico, deben regir como reglas generales, sólo sujetas a las excepciones que imponga la aplicación del ya mencionado principio de subsidiariedad.

6. Las ideas anteriores son algunas de las que me parecen prioritarias en la construcción de la nueva institucionalidad. Corresponde a vuestra Comisión considerar, además, todas las otras iniciativas y definiciones que exige la tarea de elaborar un anteproyecto de nueva Carta Fundamental, para su posterior estudio por el Poder Constituyente, consulta y aprobación del pueblo, y promulgación final por parte del Presidente de la República.

Es posible que algunas de las materias enunciadas no deban ser incluidas en el texto constitucional, sino contemplarse sólo en normas de rango legal, o de una jerarquía intermedia entre la Constitución y la ley, a modo de leyes constitucionales.

Sin embargo, como corresponde también a vuestra Comisión la preparación de los anteproyectos de las leyes complementarias de la Constitución Política, he considerado oportuno hacerlos llegar los puntos de vista que anteceden.

7. Simultáneamente con la tarea antes reseñada, es misión de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución la preparación de las Actas Constitucionales que aún faltan para completar el ordenamiento constitucional que ha de regir en las etapas de recuperación y de transición, y entre las cuales aquellas que se refieren a los Poderes del Estado y su ejercicio revisten especial importancia.

Estimo, además, como necesario, estudiar y proponer cuál sería el orden de prioridades de las Actas Constitucionales.

Como pauta fundamental de su contenido, vuestra Comisión tiene como línea orientadora el discurso pronunciado por el Presidente que suscribe, el día 9 de julio pasado, en Chacarillas. Asimismo, vuestra Comisión debe velar especialmente por la congruencia que se requiere entre el contenido esencial que se prevé

para la institucionalidad definitiva, por un lado, y las normas de las Actas Constitucionales, por el otro, ya que se trata de dos fases de un mismo proceso institucional que precisa desenvolverse con armonía y continuidad.

8. El proyecto de las Actas Constitucionales que faltan, y cuya promulgación permitía derogar definitivamente la Constitución de 1925, deberá ser remitido por vuestra Comisión al Supremo Gobierno, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, con el objeto de que puedan ser consideradas por el Poder Constituyente, promulgadas y puestas en vigencia en 1980.

Asimismo, el Gobierno someterá a la consideración de vuestra Comisión aquellos proyectos de enmienda de las Actas Constitucionales ya promulgadas, en los puntos en que la aplicación de éstas aconseje introducir precisiones, ampliaciones o modificaciones.

9. Finalmente, cumpla con hacer presente a la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución que el Presidente de la República consultará oportunamente al Consejo de Estado acerca de las ideas contempladas tanto en el anteproyecto de nueva Carta Fundamental como en los proyectos de Actas Constitucionales, a fin de que el Poder Constituyente cuente con la ilustrada opinión de dicho organismo, antes de resolver en tan trascendentales materias para el futuro de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Augusto Pinochet Ugarte  
General de Ejército  
Presidente de la República

## 15. DECRETO LEY 2.191, CONCEDE AMNISTÍA A LAS PERSONAS QUE INDICA POR LOS DELITOS QUE SEÑALA

Núm. 2.191.- Santiago, 18 de Abril de 1978.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

1°- La tranquilidad general, la paz y el orden de que disfruta actualmente todo el país, en términos tales, que la conmoción interna ha sido superada, haciendo posible poner fin al Estado de Sitio y al toque de queda en todo el territorio nacional;

2°- El imperativo ético que ordena llevar a cabo todos los esfuerzos conducentes a fortalecer los vínculos que unen a la nación chilena, dejando atrás odiosidades hoy carentes de sentido, y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos;

3°- La necesidad de una férrea unidad nacional que respalde el avance hacia la nueva institucionalidad que debe regir los destinos de Chile.

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

Artículo 1°- Concédese amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.

Artículo 2°- Amnistíase, asimismo, a las personas que a la fecha de vigencia del presente decreto ley se encuentren condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.

Artículo 3°- No quedarán comprendidas en la amnistía a que se refiere el artículo 1°, las personas respecto de las cuales hubiere acción penal vigente en su contra por los delitos de parricidio, infanticidio, robo con fuerza en las cosas, o con violencia o intimidación en las personas, elaboración o tráfico de estupefacientes, sustracción de menores de edad, corrupción de menores, incendios y otros estragos; violación, estupro, incesto, manejo en estado de ebriedad, malversación de caudales o efectos públicos, fraudes y exacciones ilegales, estafas y otros engaños, abusos deshonestos, delitos contemplados en el decreto ley número 280, de 1974, y sus posteriores modificaciones; cohecho, fraude y contrabando aduanero y delitos previstos en el Código Tributario.



Artículo 4°- Tampoco serán favorecidas con la aplicación del artículo 1°, las personas que aparecieren responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los hechos que se investigan en proceso rol N° 192-78 del Juzgado Militar de Santiago, Fiscalía Ad Hoc.

Artículo 5°- Las personas favorecidas por el presente decreto ley, que se encuentren fuera del territorio de la República, deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N° 81, de 1973, para reingresar al país.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSÉ T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMÁN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CÉSAR MENDOZA DURÁN, General, Director General de Carabineros.- Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.- Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior.

## 16. DECLARACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE RESPECTO DE LA CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA RATIFICAR LA CONSTITUCIÓN (INSERCIÓN EN EL MERCURIO, 24 DE AGOSTO DE 1980, P. C 4).

Los suscritos, profesores de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, frente a diversas afirmaciones realizadas últimamente en el sentido de que la convocatoria a plebiscito para pronunciarse sobre la Constitución dictada por la Honorable Junta de Gobierno, sería ilegítima y que la realización del citado comicio constituirá un fraude, cumplen con el deber de hacer público su pensamiento sobre la materia.

Declaramos enfáticamente que la referida convocatoria es absolutamente legítima y que no es dable atribuir por anticipado a un determinado acto, en el presente caso, el plebiscito, un carácter que sólo podría hipotéticamente darse al tiempo de su realización y no con anterioridad.

Nos referiremos en detalle a estas dos materias por separado.

### 1. Legitimidad de la convocatoria a plebiscito

Tal convocatoria ha sido efectuada en relación con la dictación de una nueva Constitución, lo cual sólo puede hacerse en el ejercicio del poder constituyente. Corresponde, pues, aun cuando sea brevemente, referirse al significado del poder constituyente.

#### *a) Significado de poder constituyente*

El poder constituyente es de dos clases: originario y derivado.

En virtud del poder constituyente originario es que la comunidad se da por vez primera un ordenamiento jurídico, o bien lo vuelve a crear con independencia del anterior en forma revolucionaria. En virtud del poder constituyente derivado se procede a la reforma de la Constitución de conformidad con el sistema que ella misma contemple al efecto.

Para la dictación de la Constitución sometida a ratificación plebiscitaria, se requiere del ejercicio del poder constituyente originario, ya que se trata de crear una nueva institucionalidad con independencia de la vigente al 11 de septiembre de 1973.

*b) Titularidad del poder constituyente originario*

Para determinar la titularidad del poder constituyente originario en virtud del cual se vuelve a crear en forma revolucionaria un ordenamiento jurídico básico, con independencia del anteriormente existente, es menester distinguir si el rompimiento de la anterior institucionalidad proviene de una revolución legítima o ilegítima.

Habrá revolución legítima cuando ella se haga en el ejercicio del derecho de rebelión respecto de los que, conforme a la institucionalidad vigente, detentan el poder.

En anteriores oportunidades se ha demostrado que la revolución del 11 de septiembre de 1973 fue legítima, por haberse cumplido todos los requisitos del derecho de rebelión, motivo por el cual nos limitaremos al caso de la titularidad del poder constituyente originario en una rebelión legítima.

Si la revolución es legítima, el poder constituyente originario para el establecimiento de una nueva institucionalidad reside en quienes encabezan la revolución. La revolución tiene un efecto destructivo respecto de la institucionalidad vigente, ya que con prescindencia de ella advienen al poder los que la dirigen. Si ello resulta legítimo por ser fruto del derecho de rebelión, es obvio que al efecto derogatorio de las normas constitucionales que regulan los poderes públicos se sigue coetánea y consecuencialmente un efecto creador de una nueva institucionalidad, en que todos o algunos de dichos poderes pasan a ser ejercidos legítimamente por otras personas y de conformidad al nuevo estatuto jurídico que para su ejercicio ellas mismas dicten. Si de la legitimidad de la revolución y del consecuente legítimo nacimiento de un nuevo gobierno, se deriva la derogación de la Constitución en todo aquello que pugna con el ejercicio de la autoridad por el nuevo gobierno, preciso es concluir que en éste radica el poder de mantener, modificar o derogar la Constitución y de regular transitoria y definitivamente la nueva institucionalidad.

*c) Ejercicio del poder constituyente originario*

El poder constituyente originario *no reconoce limitación formal alguna en su ejercicio*, ya que el ordenamiento jurídico positivo fundamental será precisamente el resultado de dicho ejercicio, sin que pre-exista otro alguno vigente al cual deba sujeción. Es por ellos que, por

su naturaleza, todo lo concerniente al poder constituyente originario no pertenece propiamente al mundo jurídico instituido.

El poder constituyente originario, consecucionalmente, es una competencia que no se encuentra dada sino determinada por la necesidad que surge de la sociedad misma de dotarse de una institucionalidad que sirva de soporte a un ordenamiento jurídico que permita la convivencia colectiva. Su fundamento existencial se encuentra, pues, en último término, en la naturaleza humana, cuya doble dimensión espiritual y material exige al hombre la convivencia con sus semejantes en sociedad.

En consecuencia, cada vez que se produzca el rompimiento de una institucionalidad jurídica anterior, como ocurrió el 11 de septiembre de 1973, se hará menester, por imperativo de la convivencia social, estructurar y crear una nueva institucionalidad que permita al respectivo conglomerado humano la obtención de su bien común, es decir, el orden de la sociedad que haga posible lograr la perfección de sus miembros. Al establecer la institucionalidad y todo el ordenamiento jurídico, primero en el ejercicio del poder constituyente originario y luego a través de los poderes constituidos, se da concreción al derecho natural, en el que el Estado tiene su propio fundamento. La ley se busca en la naturaleza humana y en la historia, a partir de verdades trascendentales que limitan la arbitrariedad y van forjando el derecho en continuo anhelo de mejoramiento, siempre con ayuda de los datos que proporciona la razón y la historia.

El ejercicio del poder constituyente originario, como quiera que no está subordinado a una institucionalidad anterior, *no reconoce en lo formal límite alguno*. Cabe dejar constancia que, casi sin excepción, los tratadistas nacionales y extranjeros del ramo coinciden en esta conclusión. De ello se sigue que en cuanto el procedimiento sea eficaz para lograr el objetivo que se persigue de dotar a la comunidad de que se trate, de una institucionalidad básica que sirva de sustento de un ordenamiento jurídico positivo, *cualquiera que sea el procedimiento que se emplee será válido*.

En consecuencia, bien pudo la Honorable Junta de Gobierno, en cuanto titular del poder constituyente originario, haberse limitado en su ejercicio a los estudios efectuados por la Comisión Constituyente, el Consejo de Estado y ella misma y haber dictado y puesto en vigencia la nueva Constitución sin más trámite. Luego, mal puede restarse validez a la convocatoria a plebiscito que por razón de prudencia y no de necesidad jurídica se ha estimado del caso llevar a cabo, cuan-

do pudo haberse prescindido de este trámite. Por las mismas razones tampoco puede restarse validez a la convocatoria bajo el pretexto de que no existe una clara alternativa frente a la aprobación del texto constitucional, ya que del mismo modo como puede prescindirse del plebiscito, con mayor razón no se requiere para su realización de la formulación de alternativa alguna. En caso de no aprobarse el texto constitucional, no perderá por ello la Honorable Junta de Gobierno el poder constituyente originario, en el ejercicio del cual procederá en lo formal del modo que más conveniente le parezca para dotar al país, en definitiva, de una nueva institucionalidad en la oportunidad y modo que estime del caso, mientras no se aparte de la consecución del bien común en el ejercicio de todas sus potestades.

Se ha impugnado también la validez de la convocatoria a plebiscito por encontrarse el pronunciamiento sobre la Constitución ligado a la regulación del régimen transitorio.

Sobre esta materia cabe insistir en que, si legítima y originalmente adquirieron nuestros gobernantes la potestad constituyente, por haber advenido al poder en virtud de una revolución legítima, *ellos conservan y mantienen la potestad mientras detentan el poder en aras al bien común*. En efecto, la potestad constituyente originaria es consustancial e inseparable del ejercicio de las demás potestades de que se invisten los nuevos gobernantes, ya que, de otro modo, el ejercicio de estas últimas tendría que subordinarse a unas normas constitucionales legítimamente derogadas, lo que no es posible, o bien, la regulación de su ejercicio carecería de fuerza constitucional, lo que equivale a asignarle el carácter de inconstitucionalidad a tal regulación y ejercicio. Esto último estaría en pugna con la legitimidad de origen de la H. Junta de Gobierno, que no puede dar paso a una ilegitimidad de ejercicio, como lo sería un gobierno inconstitucional, sino por una causa nueva y suficiente que no existiera al tiempo de la revolución legítima.

En consecuencia, reside en los nuevos gobernantes revolucionarios el poder constituyente originario, tanto para el establecimiento de la nueva institucionalidad que automáticamente se crea como consecuencia de la revolución, como para regular *transitoria y definitivamente la nueva institucionalidad*.

En cuanto a la oportunidad y contenido de la regulación transitoria y definitiva de la nueva institucionalidad no tiene los mecanismos depositarios del poder constituyente originario limitación formal alguna.

## 2. Validez de la realización del plebiscito

Se ha sostenido que el desarrollo y resultado del plebiscito será fraudulento. Insistimos en que no es dable atribuir en el presente a un acto que tendrá lugar en el futuro un carácter determinado por su efectiva ocurrencia, a menos que se tenga el don de predecir el futuro. Toda conjetura que al respecto se haga deberá tener presente la adopción de las medidas que se han dictado tanto para la recepción del sufragio como para su escrutinio, las cuales son de público conocimiento y garantizan a cabalidad la pureza del acto. Si con todo ello no resultare así y se demostrare la existencia de fraude, entonces, y no antes, cabrá impugnar de fraudulenta la realización del plebiscito.

### *Conclusión*

Siendo en nuestra opinión, por las razones anteriormente expuestas, absolutamente legítima la convocatoria a plebiscito, es deber jurídico y moral de todos los destinatarios de la misma emitir en conciencia su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, nos parece que todos debiéramos pronunciarnos a favor de la Constitución sometida a plebiscito por las razones siguientes.

No sólo en lo formal el poder constituyente originario no tiene limitación alguna.

Desde el punto de vista sustancial el poder constituyente originario es también ilimitado, en cuanto la constitución primigenia del Estado y las bases del ordenamiento jurídico pueden efectuarse con una amplia y discrecional potestad para elegir el régimen político que se considere más adecuado y para reglar la organización y funcionamiento del gobierno, así como las relaciones entre éste y los habitantes. Sin embargo, dicha ilimitación es únicamente positiva, sin que puedan violarse los límites impuestos por el Derecho Natural, derivados de la naturaleza del hombre y que ningún procedimiento, mayoría ni unanimidad podrían contrariar sin apartarse del Proyecto Creador y de sus fines trascendentales. Del mismo modo, no podrían dejar de respetarse las características que históricamente configuran la sana identidad y el ser propio normal del cuerpo social que se regule, en cuanto ellas no sean contrarias al Derecho Natural, ya que de éste y de la costumbre habrán adquirido una vigencia que conviene respetar en pro de la mantención de los elementos que hayan probado servir a

la causa de la perfección del cuerpo social. Por el contrario, aquellos que se hayan demostrado como perjudiciales a dicha finalidad deberán extirparse, constituyendo tal imperativo, en cuanto debe cumplirse en el ejercicio del poder constituyente originario, una limitación del mismo, justificado por el deber de apartarse de todo aquello que desvía al hombre de su camino de perfección y de los medios que le sirven para recorrerlo.

De acuerdo con lo expresado precedentemente, conteniendo la Constitución propuesta una alternativa de estructuración de poderes, de institucionalidad y de ordenamiento jurídico básico, que si bien no excluye la posibilidad de otras que pudieran haberse concebido, cumple no obstante con una perfecta sujeción al Derecho Natural, en cuanto en nada lo contraría, se aviene con la tradición democrática que históricamente ha conformado el ser nacional, suprime elementos que demostraron ser perjudiciales a la perfección del cuerpo social, y contiene los necesarios resguardos para la preservación del régimen instituido y plena eficacia de los derechos humanos garantizados en la carta fundamental, tenemos la íntima convicción que no existe razón valedera para no prestar nuestra aprobación al texto propuesto, motivo por el cual hacemos un llamado a todos los hombres de Derecho y compatriotas en general para votar "Sí" a la nueva constitución.

#### Profesores:

Sergio Gaete Rojas, Fernando Rozas Vial, Víctor Vial del Río, José Joaquín Ugarte Godoy, Jorge Barahona Urzúa, César Frigerio Castaldi, Javier González Echeñique, Jaime del Valle Alliende, Hernán Larraín Fernández, Arnaldo Gorziglia Baldi, Gustavo Cuevas Farren, Hernán Reyes Silva, Arturo Irrarázaval Covarrubias, Sergio García Valdés, María Cristina Navajas Urbina, Ximena Diez Silva, Raúl Allendes Ossa, Lisandro Serrano Spoerer, Fernando Román Díaz, Mario Steffens Fortune, Manuel José Montes Cousiño, Luciado Cruz Muños, Blas Bellolio Rodríguez, Raúl Lecaros Zegers, Aldo Monsálvez Muller, José María Eyzaguirre García de la Huerta, Víctor Delpiano Delpiano, José Bernales Pereira, César Sepúlveda Latapiat, Ramón Suárez González, Manuel Domingo Correa Opazo, Eduardo González Errázuriz, Arturo Marín Vicuña, Víctor Mukarker Ovalle, Isaac Ugarte Soto, Enrique Munita Izquierdo, Mario Correa Bascuñán, Julio García Encina, Julio Chana Cariola, María del Carmen Rozas Ortúzar, Jaime Guzmán Errázuriz, Gonzalo Rojas Sánchez, Pablo

Olivares, Juan Jorge Lazo Rodríguez, Alberto Labbé V., Manuel José Vial, Álvaro Ortúzar S. M., Andrés Chadwick P., Andrés Rodríguez, Juan Arab, Jorge Carey Tagle, Jaime Carey Tagle, José Miguel Olivares Padilla, Juan Francisco Gutiérrez Irarrázaval, Fernando Saenger Gianoni.



## 17. DECRETO LEY Nº 3.465, DE 1980, CONVOCA A PLEBISCITO.

Convoca al plebiscito dispuesto por el decreto ley 3.464, de 1980 y señala normas a las cuales se sujetará (Publicado en el *Diario Oficial* Nº 30.739, de 12 de agosto de 1980) NUM. 3.465.- Santiago, 8 de agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nºs. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; 991, de 1976, y 3.464, de 1980,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio del Poder Constituyente, ha acordado dictar el siguiente

### DECRETO LEY:

ARTICULO 1º En conformidad con lo dispuesto en el artículo final del decreto ley 3.464, de 1980, convócase a plebiscito para el día 11 de Septiembre de 1980, destinado a pronunciarse sobre la nueva "Constitución Política de la República de Chile", incluidas sus disposiciones transitorias según su texto fijado por el mencionado decreto ley y publicado en el *Diario Oficial* de 11 de agosto de 1980.

El plebiscito se sujetará a las normas que se contienen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º Votarán en el señalado plebiscito todos los chilenos mayores de dieciocho años de edad incluso los analfabetos y no videntes, y podrán votar los extranjeros mayores de esa edad que tengan residencia legal en Chile, la que se acreditará mediante la respectiva cédula de identidad de extranjería.

ARTICULO 3º La participación de los chilenos señalados en el artículo anterior será obligatoria, salvo respecto de los que se encuentren impedidos física o mentalmente o privados de libertad en establecimientos carcelarios o penitenciarios.

ARTICULO 4º Para el ejercicio del derecho a que se refieren los Artículos anteriores será necesario estar en posesión de la cédula de identidad expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquiera que sea su fecha de vencimiento, y será el único documento que se admitirá para el efecto.

ARTICULO 5º La cédula con que se sufrague será confeccionada por el Ministerio del Interior, impresa en forma claramente legible y en papel no transparente. La cédula llevará una franja engomada en uno de sus extremos de tal modo que pueda cerrarse con solo humedecer el espacio y pegarlo a la cara exterior de ella. En un borde lateral habrá un talón perforado en su unión con el resto del documento. Este talón llevará la indicación de serie y numeración correlativa.

La cédula se imprimirá en tinta negra se encabezará con la leyenda “Plebiscito Nacional. Nueva Constitución Política de la República de Chile. 1980”, y en ella se contendrán, separadamente, las expresiones “SI” y “NO” precedidas, para el efecto de posibilitar el sufragio de los analfabetos, de una estrella y de un círculo, respectivamente, y seguidas ambas de una línea horizontal destinada a marcar la preferencia.

El votante marcará su preferencia completando una cruz en la línea horizontal de su elección, entendiéndose que la expresión “SI” importa su aprobación a la nueva Constitución Política, incluidas sus disposiciones transitorias, y la expresión “NO” su voluntad de rechazarla.

Habrán plantillas facsímiles de la cédula para la emisión del sufragio de los participantes no videntes, las cuales llevarán ranuras en forma que, sobreponiendo la plantilla a la cédula, se pueda marcar a través de una ranura la preferencia que desee.

ARTICULO 6° Las palabras “SI” y “NO” se imprimirán en un mismo tipo de imprenta negro recargado.

ARTICULO 7° Los alcaldes de las distintas municipalidades del país, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, señalarán los recintos de votación donde estarán ubicadas las mesas receptoras de sufragio, las que serán separadas para hombres y mujeres.

La ubicación de estos recintos así como la numeración de las mesas que funcionarán en ellas será dada a conocer por medio de carteles que se fijarán en los sitios públicos de mayor concurrencia con, a lo menos, diez días de anticipación a la fecha de realización del evento.

Los Alcaldes confeccionarán facsímiles ampliados de la cédula respectiva, agregando instrucciones precisas sobre la forma en que se deberá participar y demás modalidades de la votación. Estos facsímiles deberán también colocarse en lugares públicos, en la forma que determine el Alcalde.

ARTICULO 8° Las personas convocadas al plebiscito votarán en uno de los locales antes indicados, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en que se encuentren ese día.

ARTICULO 9° El Alcalde determinará el número de mesas que funcionarán en su respectiva comuna, teniendo presente que el número de votantes por cada una de ellas no podrá exceder de trescientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24°.

ARTICULO 10° Cada mesa receptora de sufragios estará constituida por un Presidente, que será designado por el Alcalde, y dos vocales que serán designados de entre las personas que voluntaria-

mente se inscriban, con este especial objeto, en la Municipalidad, en la forma que más adelante se señala. La nominación puede recaer en cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 2° de este decreto ley, con excepción de los no videntes y analfabetos.

Las Municipalidades deberán recibir las inscripciones que por cualquier medio hagan llegar por escrito las personas que deseen participar como vocales en las mesas receptoras. Las inscripciones se recibirán dentro de los diez primeros días contados desde la fecha de publicación de este decreto ley.

Los Alcaldes pondrán a disposición del Ministro de Fe a que se refiere el inciso siguiente las inscripciones recibidas y éste procederá a designar los vocales mediante sorteo, si las inscripciones fueren superiores a los cargos a llenar.

El sorteo y la designación de Presidentes se verificarán con quince días de anticipación a la fecha del plebiscito, en la sede de la Municipalidad, en un acto público presidido por el Alcalde y con asistencia de un Notario Público que actuará como Ministro de Fe. A falta de Notario Público, actuará como Ministro de Fe el Oficial de Registro Civil y, a falta de ambos, un vecino de la comuna designado por el Alcalde.

El Alcalde podrá requerir la presencia de tantos Ministros de Fe como fueren necesarios, atendido el número de habitantes de la comuna.

Del acto de designación de vocales se levantarán actas en duplicado, las cuales contendrán:

- a) El recinto de votación y la numeración de las mesas de dicho recinto, con indicación de cuáles corresponden a hombres y cuáles a mujeres;
- b) El nombre y apellidos del Presidente y vocales de cada mesa;
- c) La citación para el acto de constitución de las mesas receptoras de sufragio, con indicación del día, hora y lugar donde se procederá a dicha constitución. Si el Alcalde no estimare necesario el trámite de constitución de las mesas, los miembros de ellas se entenderán citados exclusivamente para el acto de instalación, en la forma prescrita por el artículo 11° de este decreto ley.

Las actas serán firmadas por el Alcalde y el Ministro de Fe, quedando una copia en poder de cada uno de ellos. Se levantarán tantas actas como recintos de votación haya en la comuna.

El alcalde dispondrá la forma de notificar a quienes resulten designados miembros de cada mesa receptora. En todo caso deberá fijar copia de las actas en un lugar visible de la Municipalidad.

Cualquier dificultad, que surja con ocasión de la nominación de los vocales o la formación de las mesas receptoras será resuelta sin más trámite por el Alcalde, quien podrá adoptar todas las medidas necesarias para su debida constitución.

ARTICULO 11° A las 7:30 horas del día fijado para el plebiscito, se reunirán los miembros de cada mesa en los locales señalados para su funcionamiento.

Si no concurriere alguno de sus miembros los asistentes darán aviso inmediato al Jefe del local de votación a que se refiere el artículo 23°, solicitándole la designación de un reemplazante.

Las mesas no podrán instalarse después de las 12:00 horas de aquel día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24°.

ARTICULO 12° Integrada que sea la mesa, procederá su Presidente a requerir del señalado Jefe del local de votación la entrega de los útiles electorales, quien los entregará bajo recibo. Además, se designará por los miembros de la mesa a un Secretario.

ARTICULO 13° Recibidos los útiles a que se ha hecho mención en el artículo anterior, se procederá a abrir el paquete que los contiene y a levantar en el formulario correspondiente, en duplicado, el Acta de instalación en la que se dejará constancia de la hora de la misma y de los nombres completos y cédulas de identidad de los miembros de la mesa, debiendo ser suscrita por éstos.

ARTICULO 14° Las mesas funcionarán sin interrupción por un período mínimo de ocho horas, pudiendo prolongar su atención mientras existan frente a ella votantes que deseen sufragar.

ARTICULO 15° Instalada la mesa, el votante deberá entregar su cédula de identidad al Presidente de ella.

Una vez comprobado que dicha cédula corresponde al votante, el Secretario de la mesa anotará en el cuaderno correspondiente el nombre completo del participante y su número de cédula de identidad.

El participante firmará en el casillero respectivo o estampará su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho, si no supiere o no pudiere firmar, siéndole aplicable, si procediere, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16°.

A continuación, el Presidente le hará entrega de la cédula, anotando en el cuaderno, el número de serie de ésta y pondrá a su disposición un lápiz negro de grafito, con el cual deberá marcar su preferencia.

Inmediatamente después, el votante ingresará a una cámara secreta, donde permanecerá el tiempo necesario para expresar su preferencia, no pudiendo hacerse acompañar por otra persona.

En el interior de la cámara secreta, el votante marcará su preferencia en la cédula, trazando una raya vertical cruzando el trazo horizontal que estará impreso al lado derecho de cada una de las alternativas; procederá a doblarla conforme a los pliegues marcados en ella y a cerrarla, humedeciendo con tal objeto la franja engomada. Hecho lo cual, abandonará la cámara secreta, devolverá la cédula al Presidente de la mesa, quien deberá comprobar que es la misma cédula que le entregó y desprenderá de ella el talón de serie. Luego de verificar que no contiene ningún signo o expresión externa, la restituirá al votante para que éste la deposite en la urna.

ARTICULO 16° Todo votante deberá a continuación, estampar con tinta indeleble que al efecto existirá en cada mesa, su huella dactiloscópica del dedo pulgar derecho; en su defecto, el izquierdo o a falta de ambos, el dedo índice, al lado de su firma en el cuaderno respectivo.

Luego se procederá a devolver al sufragante su cédula de identidad, en la cual, en forma previa, se fijará en su cara exterior un sello emitido por el Estado.

ARTICULO 17° Si se inutilizare alguna cédula, se la guardará para dejar constancia de ello en el escrutinio, previa inmediata anotación del hecho al dorso de la misma, y el Presidente de la mesa le entregará al votante otra, a fin de que pueda emitir su voto.

En caso de inutilización de la cédula de reemplazo, cualquiera que sea la causa que haya motivado su invalidación, el Presidente de la mesa procederá a retener la cédula de identidad del participante, permitiéndole votar al cierre del horario de funcionamiento de la mesa, siempre que hubiere, en tal oportunidad, cédulas disponibles.

ARTICULO 18° El Presidente de la mesa podrá requerir directamente el auxilio de la Fuerza Pública frente a cualquier hecho que altere el normal desarrollo de la votación.

Si la mesa receptora se negare a recibir el voto de un participante, el Secretario deberá anotar en el Acta de instalación el nombre del individuo y la causa de tal negativa.

ARTICULO 19° Transcurridas las ocho horas de funcionamiento, contadas desde la hora de instalación y si no hubiere alguna persona que desee emitir su voto, el Presidente declarará cerrado el acto en dicha mesa, de lo cual se dejará constancia en el Acta de instalación.

ARTICULO 20° Cerrada la votación, se procederá a practicar el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia del público.

En primer término, se contará el número de votantes según lo indique el cuaderno de firmas y se cotejará con el número de talones correspondientes a las cédulas depositadas en la urna. En seguida, se abrirá la urna y se contará el número de cédulas que ella contenga.

Si hubiere disconformidad entre el número de cédulas, talones y firmas, se dejará constancia de este hecho en el Acta y serán responsables de ello el Presidente y el Secretario, sin que esto obste para que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

Acto seguido se abrirán las cédulas, por el Presidente de la mesa, sumando separadamente las que contengan las preferencias afirmativas y luego las negativas.

Serán nulas y no se escutarán, las cédulas en las que aparezcan señaladas las dos preferencias.

Las cédulas que la mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el Acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

Las cédulas que aparecieran en blanco, sin la señal que hubiere podido hacer el votante, serán escrutadas en favor de la preferencia "SI".

ARTICULO 21° Los resultados del escrutinio se consignarán en un Acta, que se extenderá en duplicado, la que será firmada por todos los integrantes de la mesa y que contendrá, además, las menciones señaladas en el artículo anterior, estampándose separadamente en letras y en cifras el número de votos que hubiere obtenido cada preferencia.

ARTICULO 22° Una vez firmados los ejemplares del Acta del escrutinio, uno de ellos será entregado por el Presidente, junto con el frasco de tinta indeleble para impregnar los tampones, al Jefe del local de votación.

El otro ejemplar, con la totalidad de los útiles restantes, será depositado en un sobre, que se procederá a sellar o lacrar de inmediato. En la carátula de dicho sobre deberá estamparse el número de la mesa, conjuntamente con la región, provincia, comuna y local, debiendo firmarse por el Presidente y el Secretario de la mesa. El Presidente deberá entregar también dicho sobre al Jefe del local de votación y será responsable del cumplimiento de tal obligación.

El señalado Jefe dará cumplimiento, de inmediato, a lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTICULO 23° Cada lugar designado para recibir la votación de este plebiscito, estará a cargo de un Jefe del local de votación, quien será designado por la autoridad militar correspondiente.

Dicho Jefe será responsable del traslado al local de los útiles para el funcionamiento de las mesas, de su entrega a los Presidentes de mesa, de velar por su debida constitución, de designar a los reemplazantes de los integrantes que no asistan sin sujeción a las normas del artículo 10°, y, de resguardar del orden público dentro del local de votación, así como de las demás funciones que se le encomienda en este decreto ley.

ARTICULO 24° El Jefe del local de votación podrá instalar en su respectivo local, mesas receptoras de sufragios de carácter especial, que estarán destinadas a atender casos determinados, tales como de lisiados, no videntes, enfermos y otros similares.

Asimismo, podrá instalar las mesas que estime necesarias para evitar una excesiva congestión de votantes, y efectuar la designación del Presidente y de los vocales de aquellas mesas que no se hubieren constituido a las 12:00 horas.

ARTICULO 25° Los Jefes del local remitirán directamente, al Gobernador Provincial, el sobre que contiene un ejemplar del Acta, talones, cédulas emitidas y demás implementos usados en el plebiscito; todo lo cual éste lo remitirá al respectivo Intendente Regional, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

El otro ejemplar del Acta de cada una de las mesas receptoras lo enviará el Jefe del local al Alcalde de la respectiva comuna.

ARTICULO 26° El Alcalde efectuará un escrutinio total de su comuna utilizando para ello el ejemplar del Acta que le fuera enviado según lo dispone el artículo anterior.

Del resultado del escrutinio se dejará constancia en un Acta que firmará el Alcalde conjuntamente con el Secretario Municipal y que deberá contener, junto con el total comunal, los resultados de cada mesa.

Dicha Acta la remitirá el Alcalde, por la vía más expedita posible, al Gobernador Provincial, quien, por su parte, informará al Intendente Regional de los resultados globales de la provincia respectiva, debiendo este último comunicarlos al Ministerio del Interior.

Inmediatamente de practicado el escrutinio comunal, el Alcalde remitirá al Intendente Regional las actas de escrutinios de cada una de las mesas de la respectiva comuna.

ARTICULO 27° Dos días después de realizada la votación, en las Oficinas de las Intendencias Regionales se reunirá un Colegio Escrutador Regional, el que se compondrá:

- a) Por el Intendente Regional, que lo presidirá;
- b) Por el Ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones con asiento en la capital de la respectiva Región, que no sea su Presidente, o el juez letrado más antiguo de la cabecera de la Región en el caso de la Undécima, y
- c) Por el Conservador de Bienes Raíces de la capital de la respectiva Región, quien, además, actuará como Secretario. En Santiago desempeñará dichas funciones el Conservador del Registro de Propiedad.

Dicho Colegio efectuará el escrutinio regional y sus resultados los remitirá a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 28° Diez días después de realizada la votación, en las Oficinas de la Contraloría General de la República se reunirá el Colegio Escrutador Nacional, el que estará integrado por:

- a) El Contralor General de la República, que lo presidirá;
- b) Un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por la Corte Suprema, y
- c) El Secretario de la Corte Suprema quien, además, actuará como Secretario.

ARTICULO 29° El Colegio a que se refiere el artículo anterior practicará el escrutinio general de la República, tomando como base las actas enviadas a los respectivos Colegios Escrutadores Regionales, por los Alcaldes de las diversas localidades del país.

Se levantará Acta de todas las sesiones que celebre y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario.

Este Colegio tendrá la facultad de pedir todos los documentos que estime convenientes para el buen éxito de su cometido, el que deberá efectuar dentro del plazo de treinta días contado desde su instalación.

Al término de sus funciones procederá a levantar un Acta de resultado, para su remisión inmediata al Presidente de la República.

ARTICULO 30° Cualquier persona que, por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, no pueda participar en el plebiscito, deberá acudir al Alcalde de la comuna en que tenga su domicilio, en el plazo de diez días, contado desde la fecha de su realización, o desde el cese del impedimento, para justificar su falta de concurrencia.



El Alcalde calificará la causal invocada, ordenando, en caso de estimarla suficiente, estampar el sello en la cédula de identidad. En caso contrario, remitirá los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 31° El chileno con derecho a participar en este plebiscito que no cumpla con su obligación de votar, será penado con prisión en sus grados medio o máximo, conmutable en cien pesos de multa a beneficio municipal, por cada día de prisión.

No incurrirá en esta sanción aquel que se haya excusado de su falta de concurrencia y ésta hubiere sido acogida en los términos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 32° El participante que suplante a otro en RECTIFICADO el acto de la votación o que vote más de una vez, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio, además de quedar inhabilitado por un período no inferior a cinco ni superior a diez años para desempeñar cualquier empleo u oficio público y profesión titular.

ARTICULO 33° El que destruya o sustraiga útiles destinados al plebiscito, los adultere u ocultare, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo.

ARTICULO 34° El que impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de mesa receptora, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

ARTICULO 35° Los que perturbaren el orden en un recinto de votación, impidiendo el funcionamiento de mesas, sufrirán la pena de treinta días de prisión a quinientos cuarenta días de reclusión menor en su grado mínimo.

ARTICULO 36° El vocal que no concurriere a integrar la mesa para la cual ha sido designado o nominado, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30°.

ARTICULO 37° Los delitos contemplados en este decreto ley serán de acción pública.

ARTICULO 38° Se declara feriado legal el día señalado en el artículo 1°.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el *Diario Oficial* e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- JOSE T. MERINO CASTRO.- CESAR MENDOZA DURAN.- FERNANDO MATTHEI AUBEL.- Mónica Madariaga.- Sergio Fernández.